

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro, Potosí, Ribera, Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad, Puerto Suárez, Tupiza

BOLETIN

DEL

BANCO CENTRAL de BOLIVIA

EX-BANCO DE LA NACION BOLIVIANA

ESTABLECIDO EN 1911

DIRECCION TELEGRAFICA:

"NAVIANA"

Capital autorizado: Bs. 30.000.000.—
" pagado " 24.634.975.—
Fondo de reserva " 10.501.147.71

LA PAZ - N.º 38 - JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE - 1937.

LA BALANZA COMERCIAL

Exportaciones e importaciones durante el primer semestre. — Según datos proporcionados por la Dirección General de Estadística, durante el primer semestre del año en curso, Bolivia ha exportado por un valor de £ 4.006.185, habiendo importado, en igual lapso, por un valor de £ 1.965.488. La Balanza de Comercio del país, arroja, en el primer semestre, un saldo favorable de £ 2.040.697.—

Exportaciones e importaciones en los primeros 3 trimestres. — La falta de datos relativos a las importaciones en Agosto y Septiembre nos impide realizar un estudio comparativo entre exportaciones e importaciones de enero a septiembre inclusive. Por ello nos reducimos a publicar únicamente las cifras correspondientes a las exportaciones.

De Enero a Septiembre inclusive, Bolivia ha exportado por un valor total de £ 6.324.015. Corresponde al estaño, de este total, un valor de £ 4.059.755, o sea el 64,20% y a exportaciones de minerales no estañíferos y otros productos, un valor de £. 2.264.260, o sea el 35,80%.

En cuanto a los promedios por los 9 meses del año, tenemos las siguientes cifras: el promedio del valor total de las exportaciones es de £ 702.668 al mes. El estaño nos da un promedio mensual de £ 451.083 y los minerales no estañíferos y otros productos arrojan un promedio de £ 251.584 al mes.

Veamos ahora las entregas de divisas efectuadas por los diferentes exportadores: los exportadores de minerales estañíferos han entregado al Estado, de Enero a Septiembre inclusive, £ 1.704.580, con un promedio mensual de entregas de £ 189.398, y los exportadores de otros minerales no estañíferos y diversos productos, han entregado en igual lapso £ 515.771, con un promedio mensual de £ 57.308.—

El total de las divisas entregadas por los exportadores alcanza a £ 2.220.351, de enero a septiembre inclusive.

LA EXPORTACION DEL ESTAÑO

Según datos oficiales de la Dirección General de Estadística, Bolivia ha exportado durante el tercer trimestre del presente año, 6.740 toneladas inglesas fino de estaño de 1.016 kilogramos, habiendo dejado de exportar en este período, 5.845 toneladas, puesto que la cuota asignada por el Comité Internacional alcanza a 12.585 toneladas.

Totalizando las exportaciones durante los nueve meses del año actual, la realidad numérica se manifiesta en la siguiente forma:

De enero a septiembre, cupo asignado:	36.577 toneladas
" " " " total exportado:	17.629 "
" " " " no " :	18.948. "

Con relación al primer semestre, las exportaciones efectuadas en julio, agosto y septiembre, han mejorado visiblemente. El promedio mensual de toneladas exportadas durante el tercer trimestre comparado con el promedio de los seis primeros meses, acusa una diferencia a favor, de algo más de 400 toneladas, lo que hace presumir que las disposiciones dictadas mediante Decreto Supremo de 8 de junio de 1937, y los contratos suscritos particularmente con algunas empresas mineras, van surtiendo sus efectos favorables.

Es de esperar, por consiguiente, que en el último trimestre del año, las exportaciones fluctúen entre 2.300 y 2.400 toneladas mensuales. De todas maneras, Bolivia no podrá llenar la cuota que el Comité Internacional le asignó para el año 1937. Al respecto, basta evidenciar que lo exportado a la fecha, es inferior al 50% del total que señala el cupo internacional para Bolivia.

EL PETROLEO Y SUS DERIVADOS

El cuadro estadístico que sobre la producción del petróleo y sus derivados publicamos en otra sección, demuestra la situación actual de este importante hidrocarburo.

Durante los tres trimestres del año en curso, Camiri y Sanandita han producido petróleo crudo por un total de 13.972.118 litros. La producción mensual en ambos centros petroleros, marca un ritmo ascendente, ya que en enero, de un total de 979.025 litros, pasa a 1.952.319 en septiembre último, lo que quiere decir que la producción actual ha duplicado con respecto a los dos primeros meses del año. La cantidad menor corresponde al mes de febrero con 844.388 litros, y es el mes de agosto el que señala la cifra más alta con 2.149.305 litros.

En cuanto a sus derivados, como son: gasolina corriente, fuel oil, gasolina de aviación y kerosene, de enero a septiembre acusan los siguientes totales en litros: 7.216.329; 6.243.833; 150.528 y 163.545, respectivamente. Los totales mensuales de estos derivados, denotan constante incremento. Así se puede constatar que la gasolina corriente, de enero a septiembre, ha más que duplicado su producción. El fuel oil aumenta en un 60%. La gasolina de aviación, que en enero marca un total de 4.098 litros, pasa en septiembre a 46.249 litros; pero la relación mensual de este derivado no demuestra ascenso regular, porque unos meses aumenta y otros disminuye en forma apreciable. El kerosene tiene un incremento constante llegando en septiembre a 32.424 litros con relación a enero, cuyo total era sólo de 7.294 litros.

Los números índices que sirven de base para el estudio comparativo de la actual producción petrolera y la que alcanzó en 1932, reflejan, en general, aumento evidente.

Sin embargo, nuestra producción actual no llega a cubrir totalmente las necesidades del consumo nacional y no se puede adelantar nada al respecto, mientras pase un tiempo prudencial para detenerse a analizar los efectos reales de la actual política petrolera que, para alcanzar un beneficio nacional cierto, deberá, en un futuro próximo, satisfacer todo el consumo del país con productos que por su bondad y precios convenientes, eliminen por sí a los similares extranjeros y luego procurando capacitar la exportación cuyo resultado sería altamente tonificante para nuestra menguada economía nacional.

LA MONEDA Y LOS CAMBIOS DURANTE

EL TERCER TRIMESTRE DE 1937

En el mes de julio del año en curso, los cambios sobre las plazas de Londres y Nueva York, y como consecuencia todos los demás cambios internacionales, han experimentado sensibles mejoras con relación a nuestro signo monetario. Así la libra esterlina y el dólar que el 1.º de julio se cotizaban, al llamado cambio

“bancario”, de Bs. 119.— por £ y 24.15 por dólar, descendieron a Bs. 100.— y 20.20, respectivamente, al finalizar el mismo mes (29—7—37).

Desde entonces a la fecha, los cambios internacionales han sufrido ligeras alteraciones, pudiendo afirmarse, que, en general, se mantienen estables.

Durante algún tiempo nuestras tablas de cambio dejaron de cotizar el peso chileno, a causa de las medidas de control que, tanto en Chile como en Bolivia, afectaban a un intercambio más fácil y directo; pero gracias a los acuerdos suscritos en fecha 3 de agosto del presente año, se ha logrado obviar dificultades y conseguir mutuas ventajas que se traducen en favorable realidad para cuantos deseen efectuar transacciones en moneda chilena, ya que ahora esta Institución y los demás bancos comerciales, están en posibilidad de atender cualquier demanda, suprimidas como han sido las trabas antes existentes.

EL MEDIO CIRCULANTE

De junio a septiembre inclusive, el medio circulante, o sea los billetes en circulación y depósitos, acusan las siguientes cantidades:

	Billetes en Circulación	Depósitos	Total
al 30/6/37	249.648.544.50	246.230.224.91	495.878.769.41
al 31/7/37	255.005.768.—	252.823.255.53	507.829.023.53
al 31/8/37	255.536.405.—	251.499.324.25	507.035.729.25
al 30/9/37	253.515.765.—	286.793.719.21	540.309.484.21

Comparando los totales de junio y septiembre, se ve que los billetes en circulación aumentan en 3.867.220.50, los depósitos en 40.563.494.30 y el total del medio circulante también aumenta con 44.430.714.80.

Los aumentos registrados en este trimestre, obedecen a causas semejantes a las que determinaron iguales elevaciones en los seis primeros meses del año, tales como las compras de giros por parte del Banco a exportadores y particulares, las adquisiciones de oro y otras operaciones de índole similar, determinantes de nuevas emisiones de billetes, que hacen elevar el total del medio circulante.

RESERVA TOTAL

He aquí las variaciones que la reserva total y su porcentaje manifiestan con relación al total del medio circulante:

	Reserva total	Porcentaje
al 30/6/37	140.720.244.76	28.3779
al 31/7/37	150.050.372.22	29.5474
al 31/8/37	149.635.473.63	29.5118
al 30/9/37	177.664.122.83	32.8819

Como puede observarse, la reserva total y, por consiguiente, su porcentaje respectivo, han aumentado, llegando en septiembre último a las cifras más altas que las que se registraron durante los ocho meses anteriores del año, circunstancia aún de mayor apreciación si se tiene en cuenta la elevación del medio circulante que influye de modo directo en el porcentaje de la reserva total.

EL PROBLEMA DEL ORO

Las compras de oro efectuadas por este Banco en septiembre último, son inferiores a las compras de agosto y julio, como lo demuestra el cuadro que en la sección respectiva publicamos. Posiblemente, en los meses venideros no serán mayores las adquisiciones de oro, debido a causas económicas que entorpecen el desarrollo normal de la industria aurífera, y, también, a la falta de concordancia de criterios en lo que respecta a la política aurífera, entre los diversos intereses que concurren a la orientación de este importante asunto.

El Banco Central, que ha tenido invariablemente dirigida su acción hacia un mayor incremento de las adquisiciones de oro físico, porque considera que es el mejor medio de respaldar sus emisiones fiduciarias, estima que sería conveniente eliminar con prontitud cuantos obstáculos económicos o administrativos entorpezcan la implantación definitiva de la industria del metal amarillo.

Entre las medidas administrativas, el ensayo de policía minera y la implantación de otros sistemas de control, no han rendido en la práctica los beneficios que se tuvieron en mira, y han aumentado más bien los obstáculos con que tropieza el desarrollo de esta industria.

En este orden cabe afirmar, una vez más, el concepto fundamental que al país y al Banco interesa sostener en servicio de los elevados fines económicos y financieros a que debe tender la institución bancaria emisora. A pesar de la doctrina negativa que resta prestigio real al oro en la sustentación del régimen fiduciario, no es posible ni prudente abandonarlo, renunciando a la acumulación necesaria y razonable del metal amarillo.

Bolivia debe tender sistemática e invariablemente a la reconstitución de su encaje metálico para aproximarse en un porvenir que

coincida con el mayor ensanche de sus fuerzas industriales, a la revaluación de su moneda y a su convertibilidad en oro.

Este ideal, que la riqueza potencial de Bolivia permite abrigar como de posible y no alejada realización, debe imponer al país, al Gobierno y al Banco que los representa financieramente, a mantener una firme política del oro para reconstituir su encaje legal; pero sin las exageraciones fetichistas que asignan al metal amarillo la virtud mágica de ser la única y suprema riqueza, ya que el oro en sí mismo, antes que la materialidad física, es el signo de la riqueza múltiple y variada, fruto de todas las fuerzas económicas del país.

Con este criterio, el oro que acumule el Banco puede ser el proveniente del producido por la industria nacional, o el de los saldos favorables que dejan las industrias extractivas, especialmente el estaño, que es la base de la economía nacional.

EL RENDIMIENTO DE LOS IMPUESTOS DE ENERO A SEPTIEMBRE

Según datos proporcionados por la Dirección General de Estadística y que publicamos en la sección cuadros estadísticos, el rendimiento total de los impuestos durante los tres primeros trimestres del año en curso, se calcula (debido a que aún no se conocen detalles acerca de las recaudaciones aduaneras en septiembre) en Bs. 105.000.000.—.

Ahora bien, suponiendo que los ingresos ordinarios en el último trimestre lleguen a Bs. 25.000.000.— (cálculo hecho en forma pesimista, en vista de la restricción a las importaciones, decretada estando en prensa este Boletín y no obstante de que ella tendrá su efecto, en las recaudaciones aduaneras, posiblemente a partir de enero), tendríamos que el rendimiento de los impuestos ordinarios llegaría en los 12 meses del año a Bs. 130.000.000.— Como los ingresos resultantes de las diferencias de cambio oscilan alrededor de 110.000.000.— tendríamos que el total de recursos recaudados hasta diciembre alcanzaría a Bs. 240.000.000.—, acusando un superávit de Bs. 40.000.000.—, puesto que el presupuesto de egresos para la gestión de 1937 se votó en 200.000.000.— de Bs.

En el anterior cálculo no se consignan los ingresos que correspondientes a la gestión de 1937 deben recaudarse en el período suplementario que va de enero a marzo inclusive de 1938.

En cuanto a la aplicación del superávit que arroje la actual gestión, ella deberá hacerse conforme al contrato suscrito por el Supremo

Gobierno con el Banco Central, esto es, que el 50% del superávit debe invertirse en la amortización del Empréstito Consolidado de Defensa colocado ante el Banco Central.

SR. VÍCTOR MUÑOZ REYES

Estando en prensa las páginas del presente Boletín, se produjo el sensible fallecimiento del Sr. Víctor Muñoz Reyes, que venía desempeñando el elevado cargo de Presidente del Directorio del Banco Central desde agosto de 1936, y cuyo deceso participamos, con profundo sentimiento, a nuestros banqueros, corresponsales y amigos.

En esta ocasión, el Dr. Casto Rojas, Vice-Presidente de nuestra Institución, pronunció, en nombre del Consejo de Administración del Banco Central y en representación personal de sus colegas, el siguiente discurso:

Señores: Con la inesperada muerte del Dr. Víctor Muñoz Reyes, pierde Bolivia a uno de sus más distinguidos servidores. Con él desaparece una verdadera figura patricia, que atravesó por el lienzo de nuestra vida social y política con la apostura serena y digna de un senador romano.

Educador, diplomático y humanista insigne, su nombre se halla inscrito en ese libro ideal intitulado "Vidas Ejemplares", impreso en la conciencia pública con los caracteres inconfundibles de la verdad, de la virtud y de la belleza, obra maestra de los varones ilustres.

En el arca maravillosa de su frente combada, tuvo el privilegio de atesorar los caudales más preciosos de la cultura clásica. Su disciplina mental, clara y penetrante como línea de luz, abarcó amplios y variados horizontes en el campo de las ciencias y las letras, y con una erudición auténtica que igualaba a la magnitud de su talento, llegó a constituir uno de los más altos valores intelectuales de Bolivia.

La sabiduría en su expresión humana, es una purificación espiritual. Y don Víctor Muñoz Reyes, con el concurso de las nobles disciplinas del saber a que estuviera entregado, logró cristalizar en su espíritu un concepto superior de la vida, elevándose por encima de las vulgares pasiones humanas.

Tipo innato de señor a la manera de los grandes señores, fué respetado y querido por todos como hombre de hogar y de honor. Y gracias a ese estado de purificación espiritual, su figura adquirió en nuestra agitada vida política los caracteres serenos de una personalidad en quien coincidían las corrientes más encontradas, como en esos suaves remansos que amai-

nan la impetuosa precipitación de nuestras cachuelas.

Debióse también a esa feliz circunstancia que en los difíciles momentos de transición gubernamental que siguieron a la conclusión de la campaña del Chaco, se viera en el doctor Víctor Muñoz Reyes el personaje respetable y neutral llamado a asumir la presidencia del Banco Central de Bolivia, sin causar inquietudes ni resistencias, como prenda de confianza para todos.

Su presidencia en nuestra primera institución de crédito, tuvo la virtud de aplacar las corrientes gratuitamente adversas a ella y de demostrar cuán elevadas y patrióticas son las inspiraciones que guían a su Consejo de Administración. Con el aporte de prestigio y prudencia del doctor Muñoz Reyes, quedó una vez más confirmada la honrosa tradición de deber severamente cumplido, de servicio constante al bien público y de altiva e intransigente honestidad, virtudes que constituyen el espíritu mismo del Banco Central de Bolivia.

Y al hablar del espíritu que anima a esta institución, que guarda no sólo los tesoros de la riqueza pública, sino también esa otra riqueza imponderable de prestigio financiero interno y externo que vale más que el oro de sus bóvedas, no podría prescindirse de recordar la gigantesca personalidad del doctor Ismael Montes, el verdadero creador del instituto Central emisor de Bolivia. Primero desde la presidencia de la República y más tarde como presidente del Consejo de Administración del Banco, el doctor Montes le imprimió los rumbos de la defensa nacional que culminaron en esa gloriosa inmolación financiera de la guerra del Chaco, cumplida junto con la inmolación del pueblo a quien equipó en los campos de batalla y curó a los heridos en sus hospitales.

Continuador leal y diligente de ese espíritu patriótico durante la postguerra, el doctor Muñoz Reyes puso al servicio de la restauración bancaria del país el prestigio indiscutido de su personalidad. Cuando él se hizo cargo de la presidencia del Banco, habían sido olvidados o injustamente desconocidos los sacrificios pasados, y sólo se veían ánimos prevenidos, prontos a la hostilidad y no al reconocimiento del bien público realizado con inagotable generosidad en la tragedia más grande de los destinos de Bolivia.

Muere el doctor Muñoz Reyes en la plenitud de su desarrollo espiritual y orgánico, en una situación de equilibrio superior alcanzado por una vida austera consagrada a las tranquilas especulaciones del saber. Su desaparición temprana, importa el aniquilamiento irreparable de un admirable caudal de virtudes cívicas en plena función creadora de nobles consejos y de

ejemplos de austeridad en el servicio público.

Las huellas de su paso por el Banco Central de Bolivia están marcadas por la honradez que igualaba a su talento que era grande y por su actitud serena y reflexiva de varón prudente que constituyó la norma invariable de su vida.

En nombre del Consejo de Administración

del Banco Central de Bolivia y en representación personal de sus colegas, que guardarán con afecto el recuerdo de su caballeroso y digno presidente, tributo a la memoria del doctor Víctor Muñoz Reyes el merecido homenaje de reconocimiento y de sincero y profundo duelo."

CARTERA: SALDOS ANUALES Y MENSUALES

	Bancos Asociados	Gobierno. y reparticiones Administrativas	Público	Totales
A Diciembre 1929		4.384,407.96	17.213,624.37	21.598,032.33
» 31 » 1930	1.837,039.12	3.334,113.95	17.836,811.76	23.007,964.83
» 31 » 1931	2.700,000.—	2.189,910.30	18.317,177.82	23.207,088.12
» 31 » 1932		12.660,225.73	17.857,068.92	30.517,294.65
» 31 » 1933		3.917,492.97	14.979,649.57	18.897,142.54
» 31 » 1934		34.912,896.24	10.127,410.47	45.040,306.71
» 31 » 1935		4.849,184.12	5.288,788.74	10.137,972.86
A Diciembre 1936		3.683,178.62	7.078,917.49	10.762,096.11
» Enero 1937		3.947,034.48	6.702,861.73	10.649,896.21
» Febrero »		4.694,696.21	6.373,796.85	11.068,493.06
» Marzo »		4.154,978.16	7.487,048.22	11.642,026.38
» Abril »		4.657,884.64	8.419,432.91	13.077,317.55
» Mayo »		4.604,834.04	11.119,899.41	15.724,733.45
» Junio »		4.829,639.99	11.796,668.75	16.626,308.74
» Julio »		3.072,738.22	13.964,983.06	17.037,721.28
» Agosto »		4.947,719.99	11.890,060.43	16.837,780.42
» Sepbre. »		3.782,958.97	11.584,762.55	15.367,721.52

INVERSIONES MOBILIARIAS- SALDOS ANUALES Y MENSUALES

	Bonos Fiscales	Letras Hipotecarias, Acciones y otros	Totales
A Diciembre 1929	3.781,767.—	618,603.96	4.400,370.96
» 31 » 1930	5.148,501.—	2.045,824.77	7.194,325.77
» 31 » 1931	6.493,409.—	4.626,494.41	11.119,903.41
» 31 » 1932	57.089,234.93	4.816,855.29	61.906,090.22
» 31 » 1933	115.353,766.11	5.262,462.22	120.616,228.33
» 31 » 1934	207.285,325.90	3.848,213.80	211.133,539.70
» 31 » 1935	388.726,972.98	3.074,381.36	391.801,354.34
A Diciembre 1936	413.405,833.78	4.726,032.04	418.131,865.82
» Enero 1937	413.364,333.78	4.691,049.15	418.055,382.93
» Febrero »	413.359,831.74	4.794,960.68	418.154,792.42
» Marzo »	414.559,831.74	4.734,953.41	419.294,785.15
» Abril »	413.412,781.34	4.735,643.06	418.148,424.40
» Mayo »	413.246,916.29	4.735,449.16	417.982,365.45
» Junio »	378.137,665.39	4.770,023.24	382.907,688.63
» Julio »	378.137,532.50	4.750,286.44	382.887,818.94
» Agosto »	378.092,107.77	4.749,104.39	382.841,212.16
» Sepbre. »	384.092,107.77	4.667,086.58	388.759,194.35

Billetes emitidos, incinerados, saldos en caja y en circulación a fin de cada año y mes.

	Billetes emitidos	Billetes incinerados	Saldo de emisión	Billetes en Caja	Saldo en Circulación
A Diciembre 1929	53.405,489.—	1.305,489.—	52.100,000.—	9.573,985.50	42.526,014.50
» 31 » 1930	46.225,000.—	2.825,000.—	43.400,000.—	11.605,113.—	31.794,887.—
» 31 » 1931	41.450,000.—	1.670,000.—	39.780,000.—	13.153,548.—	26.626,452.—
» 31 » 1932	44.235,000.—	—	44.235,000.—	6.620,682.—	37.614,318.—
» 31 » 1933	59.000,000.—	600,000.—	58.400,000.—	4.625,968.50	53.774,031.50
» 31 » 1934	90.450,000.—	—	90.450,000.—	6.852,648.50	83.597,351.50
» 31 » 1935	160.800,000.—	—	160.800,000.—	14.854,315.—	145.945,685.—
A Diciembre 1936	224.200,000.—	1.040,000.—	223.160,000.—	12.864,399.50	210.295,600.50
» Enero 1937	226.700,000.—	—	226.700,000.—	11.787,337.—	214.912,663.—
» Febrero »	234.700,000.—	—	234.700,000.—	14.132,000.—	220.568,000.—
» Marzo »	241.200,000.—	—	241.200,000.—	9.907,402.50	231.292,597.50
» Abril »	257.000,000.—	—	257.000,000.—	16.344,907.—	240.655,093.—
» Mayo »	260.870,000.—	630,000.—	260.240,000.—	13.542,078.50	246.697,921.50
» Junio »	268.873,875.—	596,125.—	268.077,750.—	18.429,205.50	249.648,544.50
» Julio »	272.656,875.—	517,000.—	272.139,875.—	17.134,107.—	255.005,768.—
» Agosto »	272.656,875.—	—	272.656,875.—	17.120,470.—	255.536,405.—
» Sepbre. »	278.156,875.—	500,000.—	277.656,875.—	24.141,110.—	253.515,765.—

TARIFAS Y COMISIONES SOBRE TRASLACION DE FONDOS

Plazas de pago	Comisiones s. cheques	Mínimas	Comis. sobre giros teleg.	Mínimas
Giros de La Paz sobre Oruro, Cochabamba, Potosí y Sucre	¼ %	Bs. 0.50	¼ % más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de La Paz sobre Tarija, Tupiza y Santa Cruz	½ %	" 0.50	½ % más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de Oruro, Potosí, Santa Cruz, Sucre y Tarija sobre La Paz y de las mismas oficinas entre sí.	⅓ %		⅓ % más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de Tupiza sobre los anteriores 3/8 % hasta Bs. 10.000 y ¼ % sobre sumas mayores.	" 0.50			
Giros de cualquier plaza sobre Riberalta, Puerto Suárez y Trinidad, y de éstas sobre cualquier otra plaza, incluyendo ellas entre sí	¾ %	" 0.50	¾ % y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de Cochabamba sobre otras plazas, menos Riberalta, Puerto Suárez y Trinidad	¼ %	" 0.50	¼ % más Bs. 2 y gastos	Bs. 2,— y gastos
Giros de otras plazas, menos La Paz, Puerto Suárez, Riberalta y Trinidad, sobre Cochabamba . .	⅓ %	" 0.50	⅓ % más Bs. 2,— y gastos	Bs. 2,— y gastos

Situación Mensual del Banco Central de Bolivia

CONCEPTOS	Julio 1937.	Agosto 1937.	Septiembre 1937.
ACTIVO			
Oro en bóvedas	Bs. 9.758,424.91	10.677,866.08	11.511,666.99
Monedas bolivianas de plata	" 178,267.65	178,267.65	178,267.65
Depósitos en custodia y a la vista en Londres y Nueva York	" 56.561,187.02	48.125,195.51	46.346,382.57
Efectos comerciales	" —	—	—
Encaje Legal	Bs. 66.497,879.58	58.981,329.24	58.036,317.21
Monedas bolivianas de níquel	" 873,479.81	1.055,242.20	1.198,316.28
Billetes y Ch/s. de otros Bancos bolivianos	" 632,274.09	511,295.99	979,577.92
Depósitos en el Exterior, remesas en tránsito y monedas extranjeras	" 82.046,788.74	89.087,606.20	117.449,911.42
Encaje Total	Bs. 150.050,372.22	149.635,473.63	177.664,122.83
CARTERA			
Bancos Asociados: Descuentos y re-descuentos	" —	—	—
Público: Préstamos y descuentos..	" 13.722,492.17	11.755,754.40	11.401,532.76
Cuentas Corrientes	" —	—	—
Documentos vencidos, en ejecución y castigados	" 242,490.89	134,306.03	183,229.79
Gobierno y Reparticiones Adminis: Préstamos, Ctas. Ctes., etc	" 3.072,738.22	4.947,719.99	3.782,958.97
INVERSIONES			
Bonos Fiscales	" 378.137,532.50	378.092,107.77	384.092,107.77
L/s. Hipotecarias, acciones y otros..	" 4.750,286.44	4.749,104.39	4.667,086.58
VARIAS CUENTAS			
Inmuebles, muebles, etc	" 2.403,449.66	2.495,128.29	2.631,571.94
Gastos de Administración	" 256,629.86	487,849.12	801,981.62
Agencias	" —	—	—
Material de billetes y Regalía	" 2.174,128.25	2.185,749.62	2.187,882.62
Operaciones pendientes, etc.	" 8.680,006.08	8.059,699.29	7.969,106.10
Suma el Activo	Bs. 563.490,126.29	562.542,892.53	595.381,580.98
PASIVO			
Billetes en circulación	Bs. 255.005,768.—	255.536,405.—	253.515,765.—
Depósitos: Bancos Asociados	" 90.017,303.97	80.645,393.53	83.790,022.84
Gobierno y Dependencias	" 111.249,179.06	115.161,672.67	119.792,169.59
Público	" 33.082,518.22	34.410,986.78	34.597,366.75
Otras obligaciones	" 18.474,254.28	21.281,271.27	48.614,160.03
Total: Circulación y Depósitos	Bs. 507.829,023.53	507.035,729.25	540.309,484.21
Varias Cuentas: Agencias	" 3.126,961.67	2.510,645.80	1.247,226.57
Operaciones pendientes, etc.	" 7.697,556.02	8.159,932.41	8.983,285.13
Pasivo líquido	Bs. 518.653,541.22	517.706,307.46	550.539,995.91
Capital: Pagado	" 24.634,975.—	24.634,975.—	24.634,975.—
Fondo de Reserva	" 10.501,147.71	10.501,147.71	10.501,147.71
Fondo para Futuros Dividendos	" 3.842,422.59	3.842,422.59	3.842,422.59
Fondo Castigos y Conting. Valores.	" 1.733,799.77	1.733,799.77	1.733,799.77
Fondo Disponible	" 4.124,240.—	4.124,240.—	4.124,240.—
Total: Capital y Reservas	Bs. 44.836,585.07	44.836,585.07	44.841,585.07
Suma el Pasivo	Bs. 563.490,126.29	562.542,892.53	595.381,580.98

Relación entre la Reserva Legal y Total con los billetes en circulación y depósitos combinados a fin de cada año y mes

	Billetes en circulación	Depósitos	Totales	Reserva Legal	Reserva total	% de Reserva Legal	% de Reserva Total
A Diciembre 1929	42.526,014.50	17.887,092.31	60.413,106.81	36.300,940.13	56.978,504.96	60.0878	94.3148
" 31 " 1930	31.794,887.—	14.659,267.11	46.454,154.11	29.814,179.26	40.475,828.71	63.7493	87.1307
" 31 " 1931	26.626,452.—	11.229,103.25	37.855,555.25	22.035,221.91	28.132,554.20	58.2087	74.3155
" 31 " 1932	37.614,318.—	42.341,242.66	79.955,560.66	27.210,925.03	30.732,397.66	34.0325	38.4368
" 31 " 1933	53.774,031.50	53.965,117.45	107.739,138.95	10.192,005.84	15.793,175.83	9.4599	14.6587
" 31 " 1934	83.597,351.50	138.965,257.89	222.562,609.39	9.687,486.41	13.935,332.45	4.3527	6.2613
" 31 " 1935	145.945,685.—	231.759,345.39	377.705,030.39	23.696,534.73	31.594,655.35	6.2738	8.3649
A Diciembre 1936	210.295,600.50	232.672,472.54	442.968,073.04	79.201,035.90	106.161,400.96	17.8796	23.9659
" Enero 1937	214.912,663.—	239.074,358.56	453.987,021.56	69.950,214.80	117.112,592.06	15.4080	25.7965
" Febrero "	220.568,000.—	256.097,180.15	476.665,180.15	72.221,897.43	140.029,581.07	15.1515	29.3769
" Marzo "	231.292,597.50	271.154,764.57	502.447,362.07	63.719,800.12	162.213,144.07	12.6819	32.2946
" Abril "	240.655,093.—	253.907,889.71	494.562,982.71	55.944,003.93	156.308,013.30	11.3118	31.6053
" Mayo "	246.697,921.50	259.704,796.51	506.402,718.01	56.053,995.96	163.043,224.77	11.4640	32.1963
" Junio "	249.648,544.50	246.230,224.91	495.878,769.41	64.362,021.59	140.720,244.76	12.9794	28.3779
" Julio "	255.005,768.—	252.823,255.53	507.829,023.53	66.497,879.58	150.050,372.22	13.0945	29.5474
" Agosto "	255.536,405.—	251.499,324.25	507.035,729.25	58.981,329.24	149.635,473.63	11.6326	29.5118
" Sepbre. "	253.515,765.—	286.793,719.21	540.309,484.21	58.036,317.21	177.664,122.83	10.7413	32.8819

Distribución de pérdidas y ganancias al fin de cada semestre

CONCEPTOS	31.12.1935	30/ 6/ 1936	31/12/1936	30/6/1937
UTILIDAD LIQUIDA				
DIVIDENDOS	Bs. 984,739.—	984,739.—	985,399.—	985,399.—
FONDO DE RESERVA	560,590.48	504,491.62	452,064.40	301,227.97
FONDO PARA EMPLEADOS	186,863.49	168,163.87	150,688.13	100,409.32
FONDO PARA Futuros Dividendos	668,358.96	568,627.67	475,203.72	207,050.07
REGALIA AL FISCO	1,336,717.91	1,137,255.32	950,407.42	414,100.13
SALDO EN Pérdidas y Ganancias..				
TOTAL UTILIDAD LIQUIDA	Bs. 3.737,269.84	3.363,277.48	3.013,762.67	2.008,186.49
GASTOS GENERALES y Comunes	741,076.71	773,996.41	1.101,970.30	1.472,198.64
CASTIGOS	2.593,085.36	4.098,976.69	1.639,936.89	1.023,402.83
TOTAL UTILIDAD BRUTA	Bs. 7.071,431.91	8.236,250.58	5.755,669.86	4.508,787.96

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.--Departamento de Estadística

Compras mensuales de oro en kilogramos fino, valores y promedio

Meses	1933		1934		1935		1936		1937	
	Kgs. fino	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.	Kgs. fino	Valor Bs.
Enero . . .	19.705481	68.991,08	18.098770	81.268,42	28.588480	145.163,59	48.63479	482.699,19	62.40138	2.070.791,69
Febrero . .	0.730015	2.593,69	29.478657	150.736,07	17.626040	238.803,47	59.51101	936.074,75	33.88219	1.123.551,91
Marzo . . .	21.076086	82.023,12	52.523394	237.459,32	8.773740	1.627.775,71	33.50092	494.409,52	38.00242	1.252.389,62
Abril . . .			29.99315	209.797,16	93.41507	85.662,05	40.01415	580.668,81	40.78272	1.254.528,75
Mayo . . .	56.24880	212.049,26	40.35138	175.561,86	20.74876	360.187,41			27.94967	746.412,54
Junio . . .	50.50724	193.070,89	13.06080	37.391,49	60.45419	1.052.497,03	24.68981	307.081,82	49.46157	1.321.450,06
Julio . . .	32.41227	130.478,67	5.87896	29.394,80	59.19772	1.028.153,84	57.57253	1.141.324,05	35.07721	799.322,18
Agosto . . .	58.56254	231.474,71	7.31927	250.929,96	29.79108	524.504,03			41.01708	932.500,99
Septiembre.	44.26832	179.076,30	48.38355	36.653,50	38.30341	643.018,97	50.50213	1.441.834,18	34.40080	700.893,93

Julio -- Agosto -- Septiembre

Cotización de oro de Enero a Septiembre de 1937.

M E S	Por kgs. fino	Por £ oro sellado
1937: Enero	Bs. 33.160,—	Bs. 238,—
Febrero	33.160,—	238,—
Marzo 1º al 23	33.160,—	238,—
Marzo 24 al 29	32.000,—	230,—
Marzo 30 a Abril 1º ...	28.500,—	206,—
Abril 2 al 18	26.400,—	190,—
Abril 19 al 21	26.297,40	188,70
Abril 22 a Junio 17 ...	26.190,—	187,—
Junio 18 al 27	24.710,50	180,90
Junio 28 al 30	24.507,95	179,45
Julio 1º al 5	24.457,30	179,05
Julio 6 al 8	23.596,50	172,75
Julio 9 al 14	23.799,—	174,25
Julio 15 al 19	23.697,75	173,50
Julio 20 al 28	23.545,85	172,40
Julio 29 al 31	20.305,—	148,65
Agosto 1º al 31	20.305,—	148,65
Septiembre 1º al 30 ..	20.305,—	148,65

Promedio Mensual de Precios por Kilogramo Fino

Meses	1933	1934	1935	1936	1937
Enero	3.501,11	4.490,27	5.077,75	17.327,10	33.185,—
Febrero	3.552,93	5.113,46	13.548,35	15.729,45	33.161,—
Marzo	3.887,35	4.521,02	9.763,50	14.758,10	32.963,—
Abril	—	5.853,36	17.425,—	14.511,60	30.761,28
Mayo	3.769,75	5.199,26	17.359,50	—	26.705,59
Junio	3.822,65	5.318,13	17.409,85	12.437,60	26.716,70
Julio	4.025,58	5.000,—	17.368,10	19.824,20	22.787,51
Agosto	3.952,67	5.186,30	17.606,10	—	22.734,46
Septiembre	4.045,25	5.007,80	16.787,50	28.549,80	20.374,35

BALANCES CONDENSADOS de los BANCOS COMERCIALES

Banco Nacional de Bolivia

ACTIVO	Julio 1937	Agosto 1937	Septiembre 1937
Fondos disponibles	Bs. 40.160.367,30	39.237.129,95	40.600.333,56
Depósitos en el Exterior	" 390.358,02	919.265,59	1.337.729,84
Supremo Gobierno de Bolivia	" 4.005.160,—	4.005.160,—	3.600.000,—
Colocaciones	" 24.316.538,08	25.580.816,94	26.177.342,43
Inversiones	" 5.856.752,05	5.727.528,74	5.731.997,39
Otras cuentas del activo	" 95.651,44	425.010,24	443.981,56
	Bs. 74.824.826,89	75.894.911,46	77.861.384,78
PASIVO			
Depósitos a la vista, etc.	Bs. 46.687.590,81	50.237.931,—	52.189.171,06
Depósitos a plazo	" 3.768.029,86	583.163,45	578.917,91
Otras cuentas del Pasivo	" 3.677.555,59	4.380.166,38	4.399.645,18
Capital pagado	" 12.000.000,—	12.000.000,—	12.000.000,—
Reservas	" 8.693.650,63	8.693.650,63	8.693.650,63
Pérdidas y Ganancias	—	—	—
	Bs. 74.824.826,89	75.894.911,46	77.861.384,78

Banco Mercantil

ACTIVO	Julio 1937	Agosto 1937	Septiembre 1937
Fondos disponibles	Bs. 55.545.313,35	47.853.254,41	49.346.880,10
Depósitos en el Exterior	" —	2.201.370,06	2.683.587,96
Supremo Gobierno de Bolivia	" 3.328.282,50	3.328.282,50	3.000.000,—
Colocaciones	" 35.135.072,66	35.913.876,44	35.176.528,74
Inversiones	" 7.198.356,48	7.382.846,09	7.352.439,03
Otras cuentas del activo	" 101.224,57	2.269.508,97	2.286.629,09
	Bs. 101.308.249,56	98.949.138,47	99.846.064,92
PASIVO			
Depósitos a la vista, etc.	Bs. 75.939.329,20	75.647.889,80	76.650.941,88
Depósitos a plazo	" 172.341,44	184.451,88	184.831,71
Otras cuentas del Pasivo	" 5.570.442,49	3.489.505,36	3.372.988,65
Capital Pagado	" 12.500.000,—	12.500.000,—	12.500.000,—
Reservas	" 7.126.136,43	7.127.291,43	7.137.302,68
Pérdidas y Ganancias	—	—	—
	Bs. 101.308.249,56	98.949.138,47	99.846.064,92

Balances Condensados de los Bancos Hipotecarios

CREDITO HIPOTECARIO DE BOLIVIA

	Julio 1937	Agosto 1937	Septiembre 1937
ACTIVO:			
Préstamos Hipotecarios en Letras.	Bs. 11.467.111,29	11.921.618,79	12.689.631,23
Préstamos Hipotecarios en efectivo	" 1.167.567,75	1.105.665,86	1.086.915,73
Fondos disponibles	" 991.362,10	238.610,48	634.499,65
Inversiones	" 3.184.971,42	2.536.566,42	2.366.222,92
Cuentas por cobrar	" 643.887,81	585.837,95	517.755,12
Otras cuentas del Activo	" 167.705,75	203.180,52	228.493,28
	Bs. 17.622.606,12	16.591.480,02	17.523.517,93
PASIVO:			
Letras en circulación	Bs. 11.609.451,13	12.117.451,13	12.939.451,13
Adeudado al público	" 3.317.005,09	1.763.472,55	1.856.656,04
Otras cuentas del pasivo	" 66.869,89	81.276,33	98.130,75
Capital pagado	" 2.000.000,—	2.000.000,—	2.000.000,—
Reservas	" 586.877,50	586.877,50	586.877,50
Pérdidas & Ganancias	" 42.402,51	42.402,51	42.402,51
	Bs. 17.622.606,12	16.591.480,02	17.523.517,93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

	Julio 1937	Agosto 1937	Septiembre 1937
ACTIVO:			
Préstamos Hipotecarios en Letras . .	Bs. 2.039.270,88	2.100.798,63	2.136.083,99
Préstamos Hipotecarios a plazo fijo	" 415.246,87	432.330,21	446.245,44
Operaciones comerciales	" 30.883,—	62.440,51	88.474,51
Cuentas por cobrar	" 26.504,25	21.249,25	18.374,25
Inversiones	" 565.779,88	616.407,63	669.992,99
Fondos disponibles	" 186.667,02	351.963,35	346.067,24
Otras cuentas del Activo	" 23.416,85	32.289,40	56.167,25
	Bs. 3.287.768,75	3.617.478,98	3.761.405,67
PASIVO:			
Letras en circulación	Bs. 2.039.270,88	2.100.798,63	2.136.083,99
Adeudado al Público	" 392.583,90	634.004,39	682.574,09
Otras cuentas del Pasivo	" 24.943,57	47.571,14	102.733,29
Capital pagado	" 673.700,—	673.700,—	673.700,—
Reservas	" 157.270,40	161.404,82	166.314,30
Pérdidas & Ganancias	" —	—	—
	Bs. 3.287.768,75	3.617.478,98	3.761.405,67

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Compra y Venta de Giros sobre el Exterior

MES	Compras	Ventas
Enero de 1937	Bs. 21.306.353.80	15.876.099.41
Febrero "	" 18.860.347.99	21.060.238.83
Marzo "	" 26.983.880.94	17.932.978.74
Totales	Bs. 67.150.582.73	54.869.316.98
Diferencia a favor		12.281.265.75
Sumas: 1er. Trimestre de 1937	Bs. 67.150.582.73	67.150.582.73
Abril de 1937	Bs. 22.572.293.60	27.189.405.—
Mayo "	" 19.138.963.75	26.522.436.79
Junio "	" 24.923.759.87	21.956.331.39
Totales	Bs. 66.635.017.22	75.668.173.18
Diferencia en contra	" 9.033.155.96	
Sumas: 2º Trimestre de 1937	Bs. 75.668.173.18	75.668.173.18
En el Semestre:		
Totales	Bs. 133.785.599.95	130.537.490.16
Diferencia a favor		3.248.109.79
Sumas 1er. Semestre de 1937.	Bs. 133.785.599.95	133.785.599.95
Julio de 1937 Bs.	21.004.436.11	19.488.923.60
Agosto de " "	22.142.988.68	30.037.909.05
Septiembre " "	19.492.656.37	21.795.071.12
Totales Bs.	62.640.081.16	71.321.903.77
Difer. en contra " "	8.681.822.61	
Sumas 3er. Trimestre de 1937 Bs.	71.321.903.77	71.321.903.77
DE ENERO A SEPTIEMBRE:		
Totales Bs.	196.425.681.11	201.859.393.93
Diferencia en contra "	5.433.712.82	
Sumas de Enero a Septiembre de 1937	Bs. 201.859.393.93	201.859.393.93

Promedio Mensual de los Cambios Internacionales (Tipos Oficial y Bancario)

PAISES	Julio 1937		Agosto 1937		Septiembre 1937	
	Ofi.	Banc.	Ofi.	Banc.	Ofi.	Banc.
Alemania	6.65	9.5632	6.6229	8.145	6.59	8.44
Argentina	4.982	7.2122	4.95	6.1449	4.94	6.12
Bélgica	—	—	2.75	3.407	2.76	3.42
Brasil	1.1162	1.5996	1.10457	1.3675	1.09	1.34
Chile	—	—	0.65375	0.794	0.66	0.816
" Arica	—	—	0.6631	0.81437	0.665	0.82
España	—	—	—	—	—	—
Francia	0.6908	0.9706	0.62	0.7684	0.59	0.73
Italia	0.88	1.257	0.88	1.069	0.87	1.07
Japón	—	—	—	—	—	—
Londres	80.80	116.9666	80.80	100.—	80.80	100.—
Nueva York	16.48	23.685	16.4229	20.1415	16.41	20.273
Perú	4.225	6.0976	4.242	5.2141	4.29	5.19
Suiza	3.769	5.4773	3.75	4.6384	3.78	4.66

Dirección General de Estadística

Sección Industria

PRODUCCION DE PETROLEO Y DERIVADOS, DE ENERO
A SEPTIEMBRE DE 1937

PETROLEO CRUDO

MESES	CAMIRI LTS.	SANANDITA LTS.	TOTAL LTS.	INDICE	
				ENERO=100	1932=100
Enero	423.587	555.438	979.025	100.—	177.8
Febrero	404.225	440.163	844.388	86.2	153.3
Marzo	671.553	571.571	1.243.124	127.—	225.4
Abril	597.991	729.811	1.327.802	135.6	241.1
Mayo	1.024.243	818.313	1.842.556	188.2	334.6
Junio	1.093.585	607.427	1.701.012	173.7	308.9
Julio	1.357.452	575.135	1.932.587	197.4	350.9
Agosto	1.590.320	558.985	2.149.305	219.5	390.3
Septiembre	1.367.167	585.152	1,952.319	199.4	354.5
TOTAL	8.530.123	5.441.995	13,972.118	—*	—*

GASOLINA CORRIENTE

Enero	251.083	194.288	445.371	100.—	271.3
Febrero	219.163	159.498	378.661	85.—	230.7
Marzo	393.804	200.154	593.958	133.4	361.8
Abril	396.263	252.796	649.059	145.7	395.4
Mayo	638.681	287.799	926.480	208.—	564.3
Junio	691.967	224.361	916.328	205.7	558.2
Julio	877.207	211.722	1.088.929	244.5	663.3
Agosto	991.076	208.563	1.199.639	269.4	730.7
Septiembre	812.254	205.650	1.017.904	228.6	620.—
TOTAL	5.271.498	1.944.831	7.216.329	—○	—○

FUEL OIL

Enero	154.690	354.500	509.190	100.—	135.9
Febrero	156.032	275.392	431.424	84.7	115.1
Marzo	235.184	364.196	599.830	117.7	160.—
Abril	180.668	466.303	646.971	127.1	172.7
Mayo	334.435	520.707	855.142	167.9	228.2
Junio	352.905	375.799	728.704	143.1	194.5
Julio	422.212	356.524	778.736	152.9	207.8
Agosto	522.833	343.708	866.541	170.2	231.3
Septiembre	455.253	372.492	827.745	162.6	220.9
TOTAL	2.814.212	3.429.621	6.243.833	—○—	—○—

GASOLINA DE AVIACION

MESES	CAMIRI LTS.	SANANDITA LTS.	TOTAL LTS.	INDICE	
				ENERO—100	1932—100
Enero	4.098	—○—	4.098	100.—	57.3
Febrero	17.043	—○—	17.043	415.9	238.2
Marzo	26.666	—○—	26.666	650.7	372.7
Abril	—○—	—○—	—○—	—○—	—○—
Mayo	14.528	—○—	14.528	354.5	203.1
Junio	15.434	—○—	15.434	376.6	215.7
Julio	9.642	—○—	9.642	235.3	134.8
Agosto	16.922	—○—	16.922	412.9	236.5
Septiembre	46.249	—○—	46.249	1.128.6	646.4
TOTAL	150.582	—○—	150.528	—○—	—○—

KEROSENE

Enero	7.294	—○—	7.294	100.—	212.2
Febrero	5.887	—○—	5.887	80.7	171.2
Marzo	5.743	—○—	5.743	78.7	167.—
Abril	12.013	—○—	12.013	164.7	349.4
Mayo	20.959	—○—	20.959	287.3	609.6
Junio	16.545	—○—	16.545	226.8	481.2
Julio	27.439	—○—	27.439	376.2	798.1
Agosto	35.241	—○—	35.241	483.2	1.025.—
Septiembre	32.424	—○—	32.424	444.5	943.1
TOTAL	163.545	—○—	163.545	—○—	—○—

DIRECCION GENERAL de ESTADISTICA
Sección Comercio

**EXPORTACION DE ESTAÑO DE ENERO A
 SEPTIEMBRE DE 1937**

En Toneladas Inglesas de 1.016 kilos

MESES	Cuota	Exportación	No exportado	Suma de no exportado	
Enero	3.813	1.734	2.079	2.079	
Febrero	3.814	1.728	2.086	4.165	
Marzo	3.813	2.288	1.525	5.690	5.690
TOTAL PRIMER TRIMESTRE . . .	11.440	5.750	5.690		
Abril	4.184	1.676	2.508	2.508	8.189
Mayo	4.184	1.558	2.626	5.134	10.824
Junio	4.184	1.905	2.279	7.413	13.103
TOTAL SEGUNDO TRIMESTRE .	12.552	5.139	7.413		
TOTAL PRIMER SEMESTRE . . .	23.992	10.889	13.103	13.103	
Julio	4.195	2.046	2.149	2.149	15.252
Agosto	4.195	2.360	1.835	3.984	17.087
Septiembre	4.195	2.334	1.861	5.845	18.948
TOTAL TERCER TRIMESTRE . . .	12.585	6.740	5.845		
TOTAL DE ENERO A SETIEMBRE	36.577	17.629	18.948	18.948	

Sección Finanzas

I N G R E S O S

Enero - Septiembre - 1936 - 1937

En Miles de Bolivianos

MESES	1936	1937	DIFERENCIAS	
			ABSOLUTA	RELATIVA
Enero	4.431	7.403	-I- 2.972	-I- 67
Febrero	4.294	7.744	-I- 3.430	-I- 80
Marzo	6.613	11.386	-I- 4.773	-I- 72
Abril	6.744	12.581	-I- 5.837	-I- 86
Mayo	6.041	10.681	-I- 4.640	-I- 76
Junio	7.032	13.253	-I- 6.221	-I- 88
Julio	8.781	14.580	-I- 5.799	-I- 66
Agosto	8.030	13.313	-I- 5.283	-I- 65
Septiembre	9.149	14.931	-I- 5.782	-I- 63
TOTALES	61.115	105.872	-I- 44.757	-I- 73

MINISTERIO DE HACIENDA

COTIZACIONES OFICIALES

Minerales	Unidad de Medida	JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE	
		Ira. Quincena	2da. Quincena	Ira. Quincena	2da. Quincena	Ira. Quincena	2da. Quincena
Estaño.....	Ton. métrica	£. 249.16 4 ½	£. 262.17.8 ¾	£. 264.10. 8 ¼	£. 267. 1. 1 ¼	£. 263. 0. 7 ½	£. 261.19. 3 ½
Cobre.....	" "	" 54. 2.6	" 55. 5. 0	" 57. 9. 4 ½	" 57.13. 9	" 55. 2. 6	" 54.11.10. ½
Plomo.....	" "	" 23. 8.9	" 24. 7. 6	" 22.18: 9	" 22.16.10. ½	" 21.11.10. ½	" 21. 3. 1 ½
Zinc.....	" "	" 21.13.9	" 22.17. 6	" 23. 1. 3.	" 24.11. 3	" 23. 1. 3	" 21.18. 1. ½
Niquel.....	" " (98 a 99 %)	" 182. 5.0	" 182. 5. 0	" 182. 5. 0	" 182. 5. 0	" 182. 5. 0	" 182. 5. 0
Plata.....	Onza troy, fino	" 0. 1.8 1/16	" 0 1. 7.15/16	" 0. 1. 8. ½	" 0. 1. 7. ¾	" 0. 1. 7. ¾	" 0. 1. 7.15/16
Antimonio.....	Unidad de 10 déc.	" 0. 7.0	" 0. 6. 9.	" 0. 5. 9	" 0. 5. 9	" 0. 6. 3.	" 0. 7. 6 (1)
Antimonio	" " " "	" ———	" ———	" ———	" 0. 6. 9	" 0. 7. 9	" 0. 8. 6 (2)
Wolfram.....	" " " "	" 3.3.6	" 3. 4. 0	" 2.11. 6	" 3. 5. 0	" 4. 0. 0	" 8. 5. 0 (1)
Wolfram.....	" " " "	" ———	" ———	" ———	" 4. 1. 6	" 5. 3. 0	" 6. 5. 0 (2)
Bismuto.....	Libra Inglesa	" 0. 4.0	" 0. 4. 0	" 0. 4. 0.	" 0. 4. 0	" 0. 4. 0	" 0. 4. 0
Mercurio.....	Botella 34. 02 kls.	" 15. 5.6	" 15. 0. 0	" 15. 1. 6.	" 15. 1. 6	" 15.16.6	" 15.10. 6
Azufre.....	Tonelada inglesa	" 5.15.0	\$ch. 320.—	" 5.15. 0	" 5.15. 0	" 5.15. 0	" 5.15. 0
Oro.....	Onza troy, fino	" 7. 0.6 ½	£ 7. 0. 3	" ———	" 6.19. 7	" ———	" ———
Vegetales							
Goma elástica.....	Libra inglesa	£ 0. 0.10	" 0. 0.10	" 0. 0.10	" 0. 0. 9. ½	" 0. 0. 9. ¼	" 0. 0. 9. ½
Gutapercha.....	" "	" nominal	" nominal	" nominal	" nominal	" nominal	" nominal
Balata.....	" "	" 0. 1.3 ½	" 0. 1. 3	" 0. 1. 3	" 0. 1. 3	" 0. 1. 3	" 0. 1. 3
Ipecacuana.....	" "	" 0. 6.9	" 0. 6. 9	" 0. 6. 9	" 0. 6. 9	" 0. 6. 9	" 0. 6. 9
Matico.....	Tonelada	" 55. 0.0	" 55. 0. 0	" 55. 0. 0	" 55. 0. 0	" 55. 0. 0	" 55. 0. 0
Quina.....	Libra inglesa	" 0. 0.9 ½	" 0. 0. 9 ½	" 0. 0. 9. ½	" 0. 0. 9. ½	" 0. 0. 9. ½	" 0. 0. 9½
Cascarilla.....	" "	" 0. 1.6	" ———	" 0. 1. 9	" 0. 1. 9	" 0. 1. 9	" 0. 1. 9
Castaña descasc.....	" "	" 2.17.0	" 2.17. 0	" 2.17. 0	" 2.17. 0	" 2.17. 0	" 2.17. 0
Coca en hojas.....	Tambor	" \$ arg. ———	" 50.—	" ———	" ———	" ———	" ———
Otros productos							
Lana de alpaca.....	Libra inglesa	" 0. 2. 1	" 0. 2. 1	" 0. 2. 2	" 0. 2. 2	" 0. 2. 1	" 0. 2. 1
Lana de oveja.....	" "	" 0. 1.11	" 0. 1.11	" 0. 1.11	" 0. 1.11	" 0. 1.11	" 0. 1.11
Lana de llama.....	" "	" 0. 1. 6	" 0. 1. 6	" 0. 1. 8	" 0. 1. 8	" 0. 1. 5 ½	" 0. 1. 5½
Cueros Vcns. Sals.	" "	" \$ arg. ———	" \$ Arg. 100.—	" ———	" ———	" ———	" ———

(1) Baja Ley

(2) Alta Ley

Julio — Agosto — Septiembre

Dirección General de Estadística

Sección Comercio

EXPORTACION DE MINERALES, PRODUCTOS NO MINEROS Y OTRAS EXPORTACIONES DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DE 1937

CLASIFICACION	Peso en Kilos		Valor en Bs. de 18 Peniq.	Derechos percibidos
	Bruto	Fino		
Minerales de Estaño	14.696.064	6.847.229	23.894.337	1.467.812
" " Plomo	8.899.413	4.669.230	1.410.737	—
" " Cobre	5.897.069	1.069.244	787.888	—
" " Zinc	4.561.362	2.090.205	779.392	—
" " Antimonio	3.457.390	2.561.079	988.453	10.306
" " Azufre	600.000	198.000	29.423	—
" " Wolfram	549.396	312.551	1.586.921	29.708
" " Bismuto	30.320	10.286	60.548	—
" " Plata	—	65.008	2.353.480	24.479
Espumas de Plata	—	6.693	238.248	2.684
Sulfuros de Plata	927	8.111	289.098	3.255
Muestras de Minerales	—	—	357	—
Mica en láminas	1.745	—	4.000	—
Mércurio metálico	392	—	2.010	—
Minerales de oro, Gr. 31.143	—	—	515.767	187
T o t a l e s	38.694.078	17.837.636	32.940.669	1.538.431
NOTA: valor del oro, conforme a cotización del Banco Central.				
PRODUCTOS NO MINERALES				
Quinta Calisaya	308.919	—	349.312	—
Cueros Vacunos	82.252	—	73.016	8.535
" Silvestres	2.326	—	4.973	484
" pelados de Oveja	1.985	—	1.134	397
Coca en hojas	104.477	—	176.857	—
Colchas de Vicuña	147	—	25.600	10.200
" de Alpaca	10	—	650	65
" de cuero de ratón	2	—	200	—
Café en grano	5	—	10	—
" molido	30	—	60	—
Artefactos de bronce	53	—	800	—
" de mármol	45	—	100	—
Leche conservada	20	—	40	—
Chafalonía de plata	7	—	2.200	50
Cerveza	9	—	50	—
Gasolina	50	—	100	—
Goma elástica fina	23	—	27	—
Tinta para dibujo	22	—	1.000	—
Momias antiguas	6	—	s/v	—
Juguetes de latón	24	—	20	—
Plantas vivas	348	—	36	—
Fruta fresca	8	—	10	—
Sombreros de lana	3	—	60	—
Cigarrillos	2	—	23	—
Menaje de casa	780	—	100	—
T o t a l e s	501.553	—	636.378	19.731

Julio — Agosto — Septiembre

OTRAS EXPORTACIONES				
Fierro Viejo	1.410.210	—	1.604.687	—
Locomotora y accesorios	109.835	—	101.666	—
Tubos de acero — vacíos—	18.169	—	2.860	—
Películas cinematográficas	90	—	105	—
Bicicletas	50	—	100	—
Dinamotor	35	—	494	—
Muestras sin valor comercial	33	—	—	—
Repuestos para vehículos	27	—	—	—
Motor eléctrico	25	—	430	—
Aparatos eléctricos	293	—	2.799	—
Repuestos para maquinarias	10	—	7	—
Baterías para radio	6	—	75	—
Voltímetro	3	—	27	—
Artículos de latón	2	—	50	—
Equipo de Circo	14.890	—	2.458	—
Aparatos de Aviación	690	—	512	—
Teodolitos	107	—	970	—
Victrola —usada—	6	—	50	—
Muestras de Agentes Viajeros	445	—	1.692	—
Máquina vainilladora	34	—	40	—
Herramientas de agricultura	30	—	40	—
Máquina calculadora	9	—	198	—
Linterna	3	—	75	—
Aparatos fotográficos	1	—	500	—
T o t a l e s	1.555.003	—	1.719.835	—
RESUMEN				
Minerales	38.694.078	17.837.636	32.940.669	1.538.431
Productos no minerales	501.553	—	636.378	19.731
Otras exportaciones	1.555.003	—	1.719.835	—
T o t a l e s	40.750.634	17.837.636	35.296.882	1.558.162

La Paz, Octubre de 1937

PRODUCCION DE ORO

(EN MILES DE DOLARES)

Producción

Mensual

Julio — Agosto — Septiembre

Año o Mes	Producción mundial calculada	Total	AFRICA				NORTE Y SUD AMERICA					LEJANO ORIENTE			
			Africa del Sud	Rhodesia	Africa Occidental.	Congo Belga.	Canadá	Estados Unidos.	México	Colombia	Chile	Australia.	Japón	India Inglesa	
			\$°-25—8/10 e granos de oro de 9/10 de fino; onza de oro fino - \$°20.67.												
1929	397,153	359,347	215,242	11,607	4,297	2,390	39,862	45,835	13,463	2,823	683	8,712	6,927	7,508	
1930	432,119	373,154	221,526	11,476	4,995	2,699	43,454	47,123	13,813	3,281	428	9,553	8,021	6,785	
1931	460,651	394,399	224,863	11,193	5,524	3,224	55,687	49,524	12,866	4,016	442	12,134	8,109	6,815	
1932	498,164	421,656	238,931	12,000	5,992	3,642	62,933	50,626	12,070	5,132	788	14,563	8,198	6,782	
1933	525,071	420,093	227,673	13,335	6,623	3,631	60,968	52,842	13,169	6,165	3,009	16,790	8,968	6,919	
			\$°-15—5/21 de granos de oro de 9/10 de fino; una onza de oro fino - \$° 35.—												
1933	888,997	711,260	385,474	22,578	11,214	6,148	103,224	89,467	22,297	10,438	5,094	28,428	15,183	11,715	
1934	958,033	723,530	368,795	24,264	12,153	6,549	104,023	108,911	23,135	12,045	8,350	30,447	16,354	11,223	
1935	1,040,217	771,827	377,090	25,477	13,625	7,159	114,971	126,325	23,858	11,517	9,251	31,117	20,043	11,394	
1936	1,166,529	855,753	396,768	28,053	16,295	7,386	130,550	152,509	26,465	13,633	9,018	39,793	23,684	11,599	
Marzo	86,516	68,285	32,709	2,359	1,326	544	10,469	11,149	1,627	1,040	1,147	2,882	2,065	968	
Abril	86,456	68,025	31,991	2,410	1,258	543	10,474	11,242	2,607	1,122	499	3,127	1,808	944	
Mayo	92,000	69,568	32,826	2,413	1,289	547	10,797	12,074	2,075	1,086	552	3,045	1,885	979	
Junio	98,006	71,175	33,086	2,384	1,285	585	11,083	12,077	2,570	1,065	611	3,476	1,994	958	
Julio	107,816	75,784	33,846	2,354	1,352	676	11,183	15,171	2,632	1,235	776	3,602	1,977	981	
Agosto	107,096	73,865	33,830	2,425	1,412	675	11,504	13,756	1,818	1,098	1,029	3,422	1,916	981	
Spmbre.	108,314	75,083	33,816	2,363	1,444	696	11,579	14,409	2,346	1,236	467	3,515	2,246	966	
Octubre	113,237	76,806	34,199	2,292	1,493	691	11,693	15,950	1,943	1,109	784	3,596	2,075	982	
Nbre.	105,506	72,675	33,042	2,270	1,506	634	11,174	13,369	2,291	1,035	758	3,467	2,162	966	
Dbre.	96,526	73,095	33,858	2,262	1,544	631	11,555	13,106	1,647	1,113	708	4,170	2,118	983	
1937-Enero	91,826	73,235	34,352	2,315	1,671	586	11,499	11,483	2,854	1,332	935	3,158	2,065	984	
Febrero	87,240	68,408	32,330	2,109	1,563	579	10,853	10,171	2,227	1,117	769	3,714	2,077	899	
Marzo	p94,080	p74,049	34,381	2,416	1,605	634	11,420	12,531	p2,270	1,285	620	3,550	2,156	982	
Abril	p92,762	p72,491	34,308	2,391	1,669	638	11,317	11,131	p2,100	1,269	881	3,725	2,106	956	
Mayo	p100,678	p75,606	34,010	2,408	1,559	681	11,904	14,248	p1,680	1,234	p881	3,897	2,122	982	
Junio	p105,751	p75,400	p34,265	2,339	p1,668	p681	12,071	13,036	p2,100	1,246	p881	4,033	p2,122	957	

p-Preliminar.

NOTA.— Datos tomados del "Federal Reserve Bulletin" correspondiente a Septiembre de 1937.

LLOYD AEREO BOLIVIANO

Datos estadísticos

Al 30 de Septiembre de 1937.

DETALLE	Unidad	Al 31.8.37	Septiembre 1937	Total al 30.9.37
Vuelos	Nº	17.771	270	18.041
Horas de vuelo	Hrs.	26.030,55	326,04	26.356,59
Kilómetros volados	Km.	4.796,993	71,143	4.868,136
Personas Transportadas:				
Hombres	Nº	88,175	1,410	89,585
Mujeres	"	6,746	146	6,892
Niños	"	2,664	89	2,753
Total Personas		97,585	1.645	99,230
Pasajero Kilómetro			263.361	
Peso Transportado:	Kgs.			
Personas	"	6.933,066	111,677	7.044,743
Correo	"	101,471	3,247	104,718
Equipaje	"	775,752	19,383	795,135
Carga	"	6.357,495	100,235	6.457,730
Peso Total	"	14.167,784	234,542	14.402,326
Tonelada Kilómetro			56.048	

Cochabamba, 15.10.37

COTIZACIONES DEL ESTAÑO DURANTE EL MES DE JULIO DE 1937.

		APERTURA		CIERRE	
		Vista	90 d/v.	Vista	90 d/v.
Julio	1º	£. 255.00.00	£. 254.10.00	£. 256.00.00	£. 255.05.00
"	2	£. 256.10.00	£. 256.00.00	£. 258.00.00	£. 257.05.00
"	5	£. 256.15.00	£. 256.10.00	£. 257.15.00	£. 257.15.00
"	6	£. 259.15.00	£. 259.15.00	£. 261.00.00	£. 260.12.00
"	7	£. 265.10.00	£. 265.10.00	£. 266.15.00	£. 266.10.00
"	8	£. 265.00.00	£. 264.15.00	£. 265.05.00	£. 265.05.00
"	9	£. 264.00.00	£. 264.00.00	£. 264.05.00	£. 264.00.00
"	12	£. 264.07.06	£. 264.07.06	£. 261.15.00	£. 261.15.00
"	13	£. 264.00.00	£. 263.15.00	£. 266.10.00	£. 265.15.00
"	14	£. 266.15.00	£. 265.12.06	£.	£.
"	15	£. 267.15.00	£. 266.10.00	£. 268.00.00	£. 265.15.00
"	16	£. 265.05.00	£. 267.00.00	£. 266.15.00	£. 268.00.00
"	19	£. 266.15.00	£. 265.15.00	£. 266.10.00	£. 265.05.00
"	20	£. 267.10.00	£. 266.00.00	£. 267.00.00	£. 265.10.00
"	21	£. 267.00.00	£. 265.10.00	£. 266.12.06	£. 265.00.00
"	22	£. 265.10.00	£. 264.00.00	£. 265.00.00	£. 262.00.00
"	23	£. 264.00.00	£. 261.15.00	£. 263.00.00	£. 260.10.00
"	26	£. 265.00.00	£. 262.00.00	£. 264.10.00	£. 261.00.00
"	27	£. 263.00.00	£. 259.05.00	£. 263.00.00	£. 258.05.00
"	28	£. 264.00.00	£. 260.10.00	£. 262.10.00	£. 260.10.00
"	29	£. 263.10.00	£. 261.00.00	£. 263.15.00	£. 261.02.06
"	30	£. 262.10.00	£. 260.05.00	£. 261.00.00	£. 259.05.00

COTIZACIONES DEL ESTAÑO DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1937.

		APERTURA		CIERRE	
		Vista	90 d/v.	Vista	90 d/v.
Agosto	2	£. no hubo	cotización	ese día	£. ———
"	3	£. 263.—	£. 260.10.—	£. 262.10.—	£. 260.05.—
"	4	£. 263.—	£. 260.10.—	£. 263.—	£. 260.07.06
"	5	£. 265.15.—	£. 263.05.—	£. 268.—	£. 265.10.—
"	6	£. 268.15.—	£. 267.—	£. 270.05.—	£. 267.15.—
"	9	£. 271.—	£. 269.05.—	£. 270.15.—	£. 268.05.—
"	10	£. 268.10.—	£. 266.10.—	£. 268.—	£. 266.10.—
"	11	£. ———	£. ———	£. 266.10.—	£. 264.—
"	12	£. 265.—	£. 263.05.—	£. 265.10.—	£. 263.10
"	13	£. ———	£. ———	£. 269.—	£. 269.—
"	16	£. 266.15.—	£. 264.15.—	£. 265.10.—	£. 263.15.—
"	17	£. 265.10.—	£. 264.—	£. 266.15.—	£. 264.15.—
"	18	£. 266.05.—	£. 264.10.—	£. 265.05.—	£. 263.10.—
"	19	£. 266.—	£. 264.05.—	£. 265.15.—	£. 263.15.—
"	20	£. ———	£. ———	£. 264.—	£. 262.05.—
"	23	£. 264.—	£. 262.15.—	£. 264.—	£. 262.10.—
"	24	£. 260.10.—	£. 259.05.—	£. 260.05.—	£. 259.—
"	25	£. 262. 5.—	£. 261.—	£. ———	£. ———
"	26	£. 261. 5.—	£. 260.05.—	£. 261.—	£. 259.15.—
"	27	£. 260.—	£. 259.—	£. 259.15.—	£. 258.15.—
"	30	£. 261.—	£. 260.—	£. 260.05.—	£. 259.—
"	31	£. 260.10.—	£. 259.15.—	£. 261.10.—	£. 260.—

COTIZACIONES DEL ESTAÑO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1937.

APERTURA				CIERRE			
		Vista	90 d/v.			90 d/v.	Vista
Sptbre.	1	£ 000.—	£ 000.—	£ 261.—			£ 261.15.—
"	2	" 259.—	" 258. 5.—	" 258.—			" 259.15.—
"	3	" 260.—	" 259. 5.—	" 259.—			" 260.—
"	6	" 261.—	" 260.—	" 259.10.—			" 260.15.—
"	7	" 261. 5.—	" 260.—	" 259.10.—			" 260.15.—
"	8	" 260.—	" 259.—	" 259.10.—			" 260.15.—
"	9	" 262.10.—	" 261.10.—	" 260. 5.—			" 261.10.—
"	10	" 263. 5.—	" 262.10.—	" 262. 5.—			" 263. 5.—
"	13	" 264.10.—	" 263.15.—	" 263.10.—			" 264. 5.—
"	14	" 264. 5.—	" 263.10.—	" 263.10.—			" 264. 5.—
"	15	" 264.10.—	" 263.15.—	" 263.15.—			" 264.10.—
"	16	" 264.10.—	" 263.10.—	" 262.—			" 262.15.—
"	17	" 260.—	" 259.—	" 260. 7. 6			" 261.15.—
"	20	" 258.10.—	" 257.15.—	" 257.—			" 258.—
"	21	" 260. 5.—	" 259.—	" 258.15.—			" 260. 5.—
"	22	" 262. 5.—	" 261. 5.—	" 259. 5.—			" 261.—
"	23	" 260.—	" 259.—	" 259. 5.—			" 260.12. 6
"	24	" 258.10.—	" 257. 5.—	" 256. 5.—			" 257.10.—
"	27	" 251.10.—	" 250.10.—	" 251.—			" 252.—
"	28	" 255. 5.—	" 253.15.—	" 253.10.—			" 255.—
"	29	" 244.10.—	" 243.—	" 244.10.—			" 246.—
"	30	" 246. 5.—	" 245.—	" 244.10.—			" 243.—

La Paz, 2 de Octubre de 1937.

Sub-Contador
BANCO MERCANTIL

MOVIMIENTO DE PRECIOS DE LOS PRINCIPALES PAISES

PRECIOS AL POR MAYOR DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS

(Número Indices)

Julio — Agosto — Septiembre

Año o Mes	Estados Unidos (1926-100)	Canadá (1926-100)	Reino Unido (1930-100)	Francia (1913-100)	Alemania (1913-100)	Italia (1928-100)	Japón (Octubre 1900-100)	Holanda (1926-30—100)	Suiza (Julio 1914-100)
1926.	100	100	...	695	134	...	237	106	144
1927.	95	98	...	642	138	...	225	103	142
1928.	97	96	...	645	140	100	226	102	145
1929.	95	96	...	627	137	95	220	100	141
1930.	86	87	100	554	125	65	181	90	126
1931.	73	72	88	502	111	75	153	76	110
1932.	65	67	86	427	97	70	161	65	96
1933.	66	67	86	398	93	63	180	63	91
1934.	75	72	88	376	98	62	178	63	90
1935.	80	72	89	338	102	68	186	62	90
1936.	81	75	94	411	104	76	197	64	96
Junio.	79	72	93	378	104	76	194	62	92
Julio.	81	74	94	391	104	75	197	62	93
Agosto.	82	76	95	403	105	76	197	63	93
Septiembre.	82	76	96	420	104	77	201	63	97
Octubre.	82	77	98	471	104	77	200	68	103
Noviembre.	82	77	98	492	104	78	204	70	105
Diciembre.	84	80	101	519	105	79	215	71	107
1937 - Enero.	86	81	103	538	105	82	233	73	108
Febrero.	86	83	104	533	106	83	230	74	111
Marzo.	88	86	107	550	106	85	240	76	113
Abril.	88	86	109	552	106	86	248	77	113
Mayo.	87	85	111	550	106	88	241	77	113
Junio.	87	85	111	557	106	90	238	76	112
Julio.	88	88	112	582	106	...	239	78	...

NOTA.— Datos tomados del "Federal Reserve Bulletin" correspondiente a Septiembre de 1937

EXTRACTO DE LOS BALANCES DEL BANCO DE LA NACION BOLIVIANA .

HOY BANCO CENTRAL DE BOLIVIA DESDE SU FUNDACION

ACTIVO (Millones)						PASIVO (Millones)				
ANOS	Encaje Metálico	Banqueros Exterior	Inversiones en Valores	Préstamos Descuentos	Inmuebles Varlas Ctas.	Billetes en Circulación	Depósitos	Varlas Cuentas	Capital	Reservas
1911	2.8	2.9	5.2	8.9	0.3	1.2	2.4	0.6	15.9	0.0
1912	2.3	1.0	5.1	16.5	1.0	2.5	6.2	1.3	15.9	0.0
1913	3.9	4.8	5.2	27.0	0.6	6.5	12.7	3.2	18.9	0.2
1914	7.1	0.9	8.2	29.4	0.7	13.3	11.6	2.1	18.9	0.4
1915	7.1	2.7	8.9	30.0	0.6	15.8	12.7	1.3	18.9	0.6
1916	7.3	3.4	8.3	32.0	1.8	16.8	14.3	1.9	18.9	0.9
1917	7.3	16.3	13.6	26.3	1.7	20.3	21.9	2.4	18.9	1.7
1918	8.2	18.9	13.6	26.1	1.4	23.2	21.1	2.9	18.9	2.1
1919	16.3	17.8	10.5	30.4	1.7	26.9	21.9	4.7	20.0	3.2
1920	15.7	7.6	14.2	37.1	2.3	33.8	15.2	3.2	22.0	2.7
1921	15.9	4.9	17.4	35.4	2.8	27.4	19.7	4.3	22.0	3.0
1922	15.9	26.1	10.6	26.5	3.0	24.4	28.0	4.1	22.0	3.6
1923	16.0	4.1	20.1	34.4	3.5	26.4	21.5	4.4	22.0	3.8
1924	16.1	2.3	19.4	40.8	3.7	31.6	20.8	3.8	22.0	4.1
1925	17.9	2.4	15.7	51.2	5.3	37.2	24.9	4.0	22.0	4.4
1926	19.0	2.7	12.3	49.3	5.3	36.6	21.3	3.5	22.0	5.2
1927	19.2	5.7	12.6	47.7	5.3	38.7	20.1	4.0	22.0	5.7
1928	26.0	31.8	5.3	30.0	4.1	43.7	22.1	2.5	22.0	6.9
Junio 1929	27.3	32.2	5.2	25.8	4.6	44.9	19.3	4.0	22.0	4.9
BANCO CENTRAL										
Oebre. 1929	36.3	20.7	4.4	21.6	10.9	42.5	17.9	2.	25.8	5.7
1930	29.6	10.9	7.1	23.0	9.7	31.8	14.6	1.9	25.7	6.3
1931	22.	6.1	11.1	23.2	6.4	26.6	11.2	0.9	23.8	6.3
1932	28.7	2.0	61.9	30.5	6.6	37.6	42.3	19.5	23.8	6.5
1933	9.2	5.6	120.6	18.9	5.8	53.8	54.0	21.7	23.8	6.8
1934	11.6	3.3	211.1	45.0	3.3	83.6	139.9	15.5	23.8	7.5
1935	21.5	7.4	391.8	10.1	2.8	145.9	231.8	24.5	24.6	8.7
1936	79.2	26.6	418.1	10.8	4.2	210.3	232.7	27.1	24.6	9.7
Junio 1937	64.4	75.8	382.9	16.6	3.8	249.6	246.2	62.6	24.6	10.2

Al 31 de diciembre de 1936 la revaluación del encaje ha sido hecha al tipo de Bs. 80.— por libra, o sea 3 peniques por peso boliviano.

Reservas de Oro de los Bancos Centrales y Gobierno

(EN MILLONES DE DOLARES)

FIN DE MES	Total 52 países	Estados Unidos	Canadá	Europa 26 países	Amér Lat. 11 p	Asia y Oc. 8p.	Africa 5 países	EUROPA					
								Reino Unido	Francia	Alemania	Italia	Bélgica	Holanda
1934—Diciembre	21,051	8,238	134	11,010	601	805	263	1,584	5,445	32	518	590	573
1935—Diciembre	21,583	10,125	189	9,517	645	816	291	1,648	4,395	33	270	611	438
1936—Abril	21,412	10,225	187	9,254	642	836	268	1,670	4,106	28	212	581	483
Mayo	21,306	10,402	188	8,966	641	841	268	1,701	3,781	28	211	610	465
Junio	21,343	10,608	187	8,806	634	840	268	1,782	3,580	29	210	638	404
Julio	21,682	10,648	187	9,099	635	845	269	1,977	3,643	29	209	633	437
Agosto	21,809	10,716	189	9,145	642	849	269	2,017	3,614	28	209	632	457
Septiembre	21,719	10,845	191	8,919	638	857	269	2,049	3,322	25	208	631	456
Octubre	21,778	11,045	186	8,774	658	847	269	2,049	3,194	26	208	621	388
Noviembre	21,980	11,184	188	8,829	656	852	270	2,049	3,194	27	208	630	388
Diciembre	22,602	11,258	188	9,307	708	858	283	2,584	2,995	27	208	632	490
1937—Enero	22,632	11,358	190	9,225	697	865	297	2,584	2,846	27	208	625	558
Febrero	22,773	11,436	191	9,268	698	870	310	2,584	2,846	27	208	626	598
Marzo	22,962	11,574	194	9,295	723	858	317	2,584	2,846	27	208	619	626
Abril	23,215	11,799	199	9,302	743	879	295	2,584	2,846	28	208	607	670
Mayo	23,580	11,990	193	p9,464	767	875	291	2,647	2,846	28	208	609	769
Junio	23,900	12,318	187	p9,466	p785	863	p281	2,689	2,722	28	208	625	848
Julio	12,446	p185	p9,158	2,689	2,422	28	208	617	862

E U R O P A

CONTINUACION)

FIN DE MES	Suiza		Aus- tria	Bul- garia	Che- coes- lova- quia	Dina- marca	Gre- cia	Hun- gria	Norue- ga	Polo- nia	Portu- gal	Ruma- nia	Eapa- ña	Sue- cia	Yugo- eslav.	6 o- tros ps.
	Bco. Nal.	B. I. S.														
1934—Diciembre	624	4	45	19	112	60	40	23	61	96	68	104	740	159	53	60
1935—Diciembre	454	8	46	19	112	54	34	23	84	84	68	109	735	185	43	63
1936—Abril	495	8	46	19	113	54	32	23	84	72	68	111	726	209	45	67
Mayo	485	11	46	20	113	54	35	23	84	71	68	111	718	220	45	68
Junio	460	12	46	20	113	54	33	23	89	70	68	112	718	231	46	70
Julio	471	10	46	20	113	54	31	23	89	69	68	112	718	231	46	71
Agosto	489	12	46	20	109	54	28	23	91	70	68	112	718	232	46	73
Septiembre	508	12	46	20	108	54	27	23	98	71	68	113	718	238	46	78
Octubre	583	13	46	20	91	54	26	23	98	71	68	113	718	239	47	79
Noviembre	624	13	46	20	91	54	26	25	98	72	68	113	718	239	48	79
Diciembre	655	11	46	20	91	54	26	25	98	75	68	114	718	240	48	82
1937—Enero	657	13	46	21	91	54	26	25	98	75	68	114	718	240	49	82
Febrero	657	12	46	21	91	53	27	25	98	76	68	115	718	241	49	82
Marzo	657	15	46	21	91	53	27	25	98	77	68	115	718	241	49	82
Abril	635	11	46	21	91	53	27	25	98	78	68	115	718	241	50	82
Mayo	635	17	46	22	90	53	26	25	88	78	68	116	718	242	50	82
Junio	635	8	46	22	91	53	23	25	88	80	p68	116	718	242	50	79
Julio	528	3	46	22	90	53	24	25	86	81	p68	p116	718	243	50	p78

Julio — Agosto — Septiembre

FIN DE MES	AMERICA LATINA								ASIA Y OCEANIA							AFRICA		
	Argentina	Bolivia	Braail	Chile	Colombia	Perú	Uruguay	5 otros países	India Inglesa	China	Japón	Java	Nueva Zelandia	Turquia	2 otros países	Egipto	Sud Africa	3 otros países
1934—Diciembre	403		8	29	19	19	82	41	275	7	394	77	25	22	6	55	184	24
1935—Diciembre	444		17	29	16	20	74	45	275	10	425	54	23	24	6	55	212	24
1936—Marzo	438		19	29	18	20	74	45	275	15	433	58	23	24	3	55	244	24
Abril	438		19	29	17	20	74	45	275	15	434	61	23	24	3	55	189	24
Mayo	438		20	29	16	19	74	45	275	17	439	61	23	24	3	55	189	24
Junio	435		21	29	16	19	68	45	273	13	442	60	23	24	3	55	189	24
Julio	436		21	29	17	20	68	45	275	13	447	60	23	24	3	55	189	24
Agosto	441		22	29	17	20	68	45	275	15	450	59	23	24	3	55	189	25
Septiembre	437		23	29	17	20	68	45	275	19	453	60	23	24	3	55	189	25
Octubre	455		23	29	17	20	68	45	275	6	456	60	23	24	3	55	189	25
Noviembre	452		24	29	18	20	68	45	275	7	459	60	23	24	3	55	191	25
Diciembre	501		25	29	19	20	69	45	275	8	463	60	23	26	4	55	203	25
1937—Enero	487	7	25	29	20	20	69	p45	275	9	466	60	23	28	p4	55	217	25
Febrero	489	8	26	29	22	20	66	p45	275	10	469	60	23	29	p4	55	230	25
Marzo	519	9	26	29	18	20	66	p44	275	12	456	60	23	29	p4	55	237	25
Abril	536	9	27	29	18	21	66	p45	274	16	p455	74	23	29	p4	55	215	25
Mayo	565	9	28	29	14	p21	66	p45	274	19	p452	74	23	29	p4	55	211	p25
Junio	581	8	p28	p29	16	21	66	p45	274	p19	443	74	23	29	p4	55	201	p25

NOTA.— Datos tomados del "Federal Reserve Bulletin" correspondiente a Septiembre de 1937. En la columna "5 otros países" de América Latina, están incluidas las reservas de oro de Bolivia. Sin embargo, hemos adaptado una columna especial para nuestro país, — que no figura en el original— Para mayor claridad y para que se pueda hacer el estudio comparativo respectivo.

RESUMEN INFORMATIVO DE DECRETOS
LEYES EXPEDIDOS DURANTE EL
TERCER TRIMESTRE DE 1937

RAMO DE MINAS Y PETROLEO.

Agosto 4.—

Reglamentación de la Inspección del Oro.

GENERALIDADES

Art. 1.—Con el objeto de hacer cumplir las instrucciones sobre producción, rescate y tráfico de oro se ha creado la Inspección de Yacimientos Auríferos, cuyo reglamento de funcionamiento se detalla en los demás artículos:

FUNCIONES DE LA INSPECCION AURIFERA

- Art. 2.—a) Controlar la producción efectiva de oro en las concesiones otorgadas por el Estado, para los fines de caducidad que establece el Art. 8, del Decreto de 4 de enero del año en curso.
- b) Vigilar la entrega del oro producido en la República, de modo que se lo deposite, en las instituciones bancarias señaladas en el mencionado Decreto, o las que se ordene.
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que dicte el Estado en materia del Oro.
- d) Fiscalizar el transporte del oro en la República, dentro de las normas que se establezcan previamente para ese transporte.
- e) Informar al Ministerio de Minas sobre las solicitudes de las personas capaces de ser nombradas rescatadores de oro, mediante resolución ministerial de acuerdo a lo previsto por el Art. 3, del Decreto de 29 de enero último.
- f) Organizar el sistema de vigilancia y seguridad en el tráfico de oro en toda la República.
- g) Obligar, a los mineros que explotan concesiones auríferas, a remitir trimestralmente el formulario que suministra la Jefatura de Yacimientos Auríferos para ese fin.
- h) Formular las listas de empleados para su aprobación Ministerial.
- i) Proponer la instalación de pulperías en localidades adecuadas

para el mayor rescate del oro, así como todas las medidas que se estimen convenientes para el mejor servicio.

DEL PERSONAL

Art. 3.—La Inspección estará compuesta en la forma siguiente:

INSPECTOR GENERAL

INSPECTORES DE ZONA

COMANDANTES DE REGION

AGENTES DE POLICIA Y SECRETOS

El orden gerárquico será:

El Inspector General, los inspectores de zonas, los Comandantes de región, y por último, los Agentes de Policía y Secretos con igual gerarquía.

DE LAS ZONAS

Art. 4.—Para los fines de mejor control, el territorio de la República se dividirá en tantas zonas como vea conveniente la Inspección General, con la aprobación del Ministerio de Minas.

Art. 5.—Cada zona tendrá su Inspector de zona dependiente de la Inspección General, sus Comandantes de Región y sus Agentes uniformados y Secretos.

Art. 6.—Para los fines de la Inspección del Oro, se ha dividido provisionalmente el territorio de la República en dos zonas:

- a) Zona Norte, la que queda al Norte del paralelo 18° con asiento en Sorata.
- b) Zona Sur, la que queda al Sur de ese mismo paralelo, con asiento en Uncía.

DEL INSPECTOR GENERAL

Art. 7.—El Inspector General, con asiento en la ciudad de La Paz, es el superior gerárquico en toda la República, quién hará cumplir todo lo prescrito en el presente reglamento, y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.—Representar a la Inspección del Oro en todos los asuntos de carácter general.
- 2.—Servir de enlace entre el Ministerio de Minas y Petróleo y la Inspección.
- 3.—Informar sobre las consultas que la haga el Ministerio de Minas.
- 4.—Proponer las medidas que considere útiles al mejor desenvolvimiento de la Inspección.
- 5.—Formular los presupuestos de haberes y gastos de la Inspección, y presentarlos

- al Ministerio de Minas para su aprobación.
- 6.—Administrar los fondos de la Inspección con la intervención del Ministerio de Minas.
 - 7.—De acuerdo al Art. 4, del Decreto Supremo de fecha 29 de enero de 1937, llamará por zonas regiones, distritos provinciales, departamentos o ciudades, para que éstas queden sometidas al control de la Inspección Aurífera, y ellas anuladas toda autorización de rescate, cualquiera que sea su origen.
 - 8.—Vigilar la conducta funcionaria de todo el personal de la Inspección.
 - 9.—Cambiar, suprimir y agregar otras funciones fiscales de control o administración, a las funciones de cualquier empleado de la Inspección, inclusive el traslado de éstos de una zona u otra, menos el traslado de los Inspectores de zona.
 - 10.—Reglamentar, examinar y modificar el Régimen Interno del Servicio de la Inspección.
 - 11.—Reglamentar el régimen de control y seguridad para la fiscalización del oro, tanto en todo el territorio de la República, como en las zonas en que éste se dividiera.
 - 12.—Determinar la distribución personal de la policía del oro y de la Inspección.
 - 13.—Organizar su Plana Mayor, la que estará compuesta por un Cajero Contador, un Secretario y un Auxiliar, quienes tendrán por único superior gerárquico al Inspector General dentro de la Inspección.
 - 14.—Determinar el número de Agencias del Banco Minero y la ubicación de ellas.
 - 15.—Informar al Ministerio de Minas sobre la capacidad e incapacidad de las personas postulantes a rescatadores oficiales.
 - 16.—Entregar los Carnets de rescatadores a las personas que autorice el Ministerio, previo cumplimiento con lo determinado en el capítulo "DE LOS RESCATADORES" de éste Reglamento.
 - 17.—Determinar la cantidad mínima de oro fino que cada rescatador debe entregar mensualmente.
 - 18.—Proceder a la anulación provisional de los Carnets cuando ocurran causas que justifiquen, y luego elevar parte al Ministerio de Minas para su anulación definitiva.
 - 19.—La Inspección General fallará como Juez de primera instancia en los casos contemplados en los incisos a), b), c), d) y g) del Art. 20 del presente reglamento, e informará sobre las denuncias que se eleven a la Inspección General por los Inspectores de zona, sobre los casos contemplados en los incisos e) y f) del Art. arriba citado, a objeto de que falle sobre dichas infracciones la Jefatura de Yacimientos auríferos.

DE LOS INSPECTORES DE ZONA

Art. 8.—Los Inspectores de zona serán nombrados y destinados por el Ministerio de Minas.

Art. 9.—Cada una de las zonas en que se divida el territorio de la República, tendrá un Inspector de zona, con las atribuciones siguientes:

- 1.—Levantar una estadística en todas las concesiones auríferas que están en trabajo, informando trimestralmente del número de trabajadores que han sido ocupados en las minas.
- 2.—Cumplir lo prescrito en el presente reglamento.
- 3.—Dictar medidas de control y seguridad, para fiscalizar el movimiento del oro, en sus respectivas zonas.
Dichas medidas no deben contravenir las dadas por la Inspección General, pero sí, complementarlas.
- 4.—Dividir sus zonas en regiones, para la mejor fiscalización.
- 5.—Efectuar la distribución del personal en sus zonas.
- 6.—En caso de decomiso, levantar los sumarios administrativos y con un informe elevarlos a la Inspección General para su fallo en primera instancia.
- 7.—Elevar a la Inspección General los presupuestos para el pago de su personal.
- 8.—Recibir los sueldos de sus dependientes y encargarse de su distribución personal.
- 9.—Elegir el personal de su dependencia, y someter a consideración de la Inspección General para su aprobación, con el visto bueno Ministerial.
- 10.—Sugerir a la Inspección General sobre la ubicación de las Agencias del Banco Minero y la creación de ellas.
- 11.—Elevar a la Inspección General los nombres de las personas que mereciendo ser rescatadores en sus zonas, lo solicitan.
- 12.—Remitir a la Inspección General los ta-

lonarios de control concluidos, debidamente catalogados y con su informe respectivo.

- 13.—Vigilar que toda prescripción se cumpla estrictamente.
- 14.—Elevar a la Inspección General informes sobre la conducta funcionaria de los rescatadores oficiales.
- 15.—Renovar los Carnets de rescatadores, revalidándolos cada vez, por tres meses, previa aprobación de la Inspección General y visto bueno Ministerial.

DE LOS COMANDANTES DE REGION

Art. 10.—Los Comandantes de Región, elegidos por el Inspector General a propuesta de los Inspectores de Zona, con el visto bueno Ministerial, son los inmediatos superiores de los agentes uniformados y secretos, que actúan en sus regiones.

Art. 11.—El inmediato superior de éstos es el Inspector de zona, de quien dependerán directamente.

Art. 12.—Son atribuciones del Comandante de Región:

- a) Vigilar la conducta de los agentes que actúan en su región.
- b) Trasmittir y hacer cumplir a los agentes, las órdenes e instrucciones que le imparta la Inspección.
- c) Dar cuenta al Inspector de zona, de todo lo relativo a la marcha de la Inspección en la región.

DE LOS AGENTES DE POLICIA

Art. 13.—Los Agentes de Policía son designados por el Inspector de zona, dando parte a la Inspección General para la ratificación con el visto bueno Ministerial.

Art. 14.—La vigilancia y policía del orden en detalle, estará encomendada a los agentes uniformados, dependientes de la Inspección de zona, y quienes realizarán sus labores dentro de los sectores que les asigne la Inspección.

Art. 15.—Los agentes uniformados serán de dos clases:

- a) AGENTES AMBULANTES.
- b) AGENTES FIJOS.

Art. 16.—Forman parte de sus labores las siguientes:

- a) Vigilar la entrega del oro por los productores y rescatadores a las agencias autorizadas.
- b) Custodiar a los remeseros autorizados para transportar el oro, de acuerdo a instrucciones que reciban.

- c) Cooperar a los mineros y autoridades locales para mantener el orden y la seguridad en los campamentos y poblaciones mineras.
- d) Arrestar y conducir a los infractores de la Legislación Aurífera y otros delinquentes.
- e) Cumplir todas las misiones que sus superiores gerárquicos les encomienden.

DE LOS AGENTES SECRETOS

Art. 17.—Los agentes secretos con el visto bueno Ministerial sólo dependen del Inspector General quien los elegirá y de los Inspectores de zona; sólo excepcionalmente serán conocidos de los comandantes de región.

Los agentes secretos vigilarán en forma reservada toda comisión que se les encargue, relativa al rescate y transporte del oro, informando a los Inspectores, directamente sobre el resultado de su labor.

Art. 19.—Los agentes secretos serán rentados o ad-honorem con iguales obligaciones y prerrogativas.

DE LAS INFRACCIONES

Art. 20.—Son infracciones legales:

- a) Rescate clandestino.
- b) Conducción clandestina.
- c) Tentativa de exportación.
- d) Toda omisión o contravención a las prescripciones de seguridad y control dictadas por la Inspección.
- e) La falta de producción en las concesiones auríferas, transcurrido el plazo que la Ley señale.
- f) La producción de oro en cantidad menor al mínimo exigido por D. S. de 4 de enero último, (un gramo mensual) por hectárea. Estas disposiciones rigen para todas las concesiones del país.
- g) Las actividades de mineros y propietarios agrícolas que perjudiquen la producción aurífera, ya sea paralizándola o disminuyéndola con actos de resistencia o de otra índole.

DE LAS PENALIDADES

Art. 21.—Toda penalidad se inpondrá previo proceso fallado en primera instancia por la Inspección o Jefatura Aurífera único y último recurso de apelación ante el Ministerio.

Las penalidades en que incurran los autores de las infracciones enumeradas en las categorías a, b, c, d, del Art. anterior, son el decomiso del oro materia del hecho. Además estarán sujetas a pagar una multa que será de un monto igual o menor al valor del oro decomisado, se-

gún las agravantes o atenuantes que hubieran y en caso de no pagar la multa, al apremio de acuerdo a las leyes penales de la Nación, hasta que pague.

Art. 22.—Los incursos en la categoría c, sorprendidos en acto de exportación, serán penados de acuerdo al Art. 8 del D. S. de 12 de junio de 1936, o sea con el comiso, multa y pena de cárcel de uno a cinco años.

Art. 23.—Los propietarios que incurran en la falta fijada en la categoría, pagarán una multa equivalente al 20% de lo que habría importado la explotación, dicha multa aplicada por el Jefe de Yacimientos Auríferos, en vista del expediente de la denuncia, deberá abonarse dentro de los treinta días siguientes a la imposición de ella. Si no abonara la multa impuesta dentro del término, o no explotara el yacimiento dentro de los sesenta días siguientes a la imposición de la multa, la concesión caerá en caducidad o lo que resuelva el Ministerio de Minas.

Art. 24.—Los propietarios que incurran en la falta señalada en el inciso f, pagarán por primera vez, una multa equivalente al 10% del valor del oro no producido. A la segunda vez, abonarán un 15% del oro no producido. Y si después de la segunda multa no produjera nuevamente el total exigido por la Ley, abonará el equivalente al oro no producido. Los plazos serán sesenta días en cada caso. Si no abonará la multa a los 30 días de impuesta ella, la concesión caerá

Art. 25.—Los incursos en la categoría g, es en caducidad a lo que resolviere el Ministerio de Minas y Petróleo.

tarán sujetos a multas pecuniarias establecidas por la Inspección General, y el monto de la misma, estará en relación con la gravedad de la falta, y será de 100 a 5.000.— Bs. o en proporción a los daños causados, y al 40% del oro no producido por la resistencia o acto de igual índole perjudicadora.

Art. 26.—Según disposiciones legales, la mitad del valor del oro legalmente decomisado corresponde a las personas que hubieran intervenido directamente en el acto de comiso.

Art. 27.—De acuerdo al Art. 4, del D. S. de 12 de junio de 1937, toda persona que atesore oro, será sancionada con el comiso del oro y una multa equivalente al valor del mismo.

Art. 28.—De acuerdo al Art. 5, del mismo D. S. anteriormente citado, los propietarios de concesiones auríferas que no vendan el total de su producción mensual, a más tardar dentro de la primera quincena del mes siguiente, sufrirán las penas que se fijan en el Art. anterior.

Art. 29.—De acuerdo al Art. e del D. S. de 29 de enero de 1937, conceptuaráse como contrabando, toda omisión o contravención a las prescripciones de seguridad y control dictadas por la Inspección para la entrega del oro a los Ban-

cos Minero y Central o a las agencias de aquel. Dicha contravención será castigada con el comiso del oro y la multa equivalente al valor del mismo.

Art. 30.—Los productores que vendan el oro producido en sus concesiones auríferas, a entidades no autorizadas legalmente, sufrirán el comiso y la multa, fuera de la caducidad de su concesión, de acuerdo al Art. 8 del D. S. de 4 de enero de 1937.

Art. 31.—Además caerá en confiscación el oro que se halle comprendido en los siguientes casos:

- 1.—Lo que administrativamente fuera declarado de contrabando por la Inspección General.
- 2.—El que sea manejado contraviniendo a las disposiciones del D. S. y medidas de control y seguridad dictadas por el Inspector.
- 3.—El que conduzca de un punto a otro de Bolivia, bajo condiciones prohibidas o no permitidas por las prescripciones de seguridad dictadas por la Inspección.
- 4.—El que sea trasladado por vías o en direcciones no habilitadas por las medidas de seguridad, prescritas por la Inspección.
- 5.—El que no haya sido legalmente declarado ante las autoridades competentes, determinadas por la Inspección, o no lleve su salvo conducto de transporte.
- 6.—El que no esté comprendido dentro del peso de oro declarado en los puestos de control y que figura en los salvo conductos.
- 7.—De acuerdo al Art. 5, del D. S. de 29 de enero de 1937, todo oro que sea objeto de contravenciones u omisiones a las prescripciones de la Inspección.
- 8.—Todo oro que se encuentre almacenado o guardado, o se lo conduzca fraudulentamente, de acuerdo al Art. 4, del D. S. de 12 de junio de 1936.

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LOS DECOMISOS

Art. 32.—Para el juzgamiento en los decomisos, será indispensable la organización de un sumario administrativo que conoce el Inspector de zona, y a falta de éste la primera autoridad política de la provincia en que se efectue éste (Suprefecto) o el Intendente de Policía. Terminado el sumario se elevará a la Inspección General para su fallo en primera instancia.

Art. 33.—La denuncia debe sentarse en acta con las generales del denunciante y del denunciado y el tenor de la denuncia.

Art. 34.—En todos los casos de decomiso se

procederá sumariamente.

Art. 35.—El procedimiento en los casos de decomiso será:

- 1.—Sentada la denuncia, se procederá a la detención e incomunicación preventiva del infractor, hasta que concluyan las declaraciones sumarias. Esta detención no durará más de tres días. Siempre que preste fianza resulta del proceso.
- 2.—Venta inmediata del oro decomisado en la agencia más próxima del Banco Minero, en presencia del sindicado.
- 3.—Levantar el sumario con las declaraciones del sindicado, agentes que intervinieron en el comiso denunciado, de los testigos que hubieran presenciado el decomiso y de los que ofreciera el sindicado para el descargo. Se acompañará a los obrados sumarios la nota de compra del Banco y el certificado del giro, la cantidad remitida a la Inspección General.
- 4.—A los cinco días máximum se elevará a la Inspección General el sumario para el fallo. Dicha Inspección fallará en el término de 15 días.
- 5.—En el caso que el sindicado desee obtener su libertad provisional, podrá conseguirla siempre que deposite en efectivo una cantidad igual al importe del oro decomisado o de una fianza suficiente.
- 6.—Tanto el importe de la venta del oro decomisado como la multa o depósito de garantía por fianza de las multas, deben ser giradas a la Inspección General por intermedio de la agencia del Banco Minero.

Art. 36.—El Inspector General fallará las causas sometidas a su juzgamiento, en primera instancia, en un término máximo de 15 días.

Art. 37.—Si el importe del oro decomisado no pasara de Bs. 300.— se llevará a cabo un proceso verbal en el que fallará el Inspector de zona. Debiendo elevar a la Inspección General por escrito la sentencia pronunciada, con mención de las circunstancias del delito.

Art. 38.—Pronunciada la sentencia, con mención de las circunstancias del delito, las leyes o prescripciones que han sido infringidas y las que se señalan las penas aplicables, ordenará por medio de ella el decomiso y el pago de la suma que alcance la multa y reparación de gastos ocasionados al Estado.

Art. 39.— En la sentencia figurará la distribución de premios al decomisante y denunciante.

Art. 40.—Los sumarios administrativos se

tramitarán en papel común. En su tramitación serán secretos, no pudiendo extraerse los expedientes de las oficinas.

Art. 41.—El término de apelación es de 5 días, contables desde el momento de la notificación, vencidos los cuales queda ejecutoriada la sentencia.

Art. 42.— El juez de segunda instancia para el caso fijado por el Art. 40, es el Inspector General, y en los demás el Ministro de Minas, no existiendo otras instancias.

Art. 43.—Las penas de comiso, multas, etc., serán aplicadas por la Inspección General, siñéndose a los Decretos Supremos en vigencia y al presente Reglamento.

Art. 44.—Los principios, fundamentales, términos y demás pormenores, en los procesos seguidos por infracciones referentes al contrabando, comercio ilícito de oro, tentativa de exportación, etc., etc., se complementarán con el título 25 de la Ley Orgánica de Aduanas.

Art. 45.—Todas las notificaciones a que se refiere el procedimiento de control de oro, se hará en sus dos únicas instancias primera y segunda mediante orden instruida dirigida a la autoridad política del lugar de la residencia del encausado.

Si el diligenciero no hallare personalmente al que debiere notificar en tres veces consecutivas, en días distintos, se efectuará la notificación por cedulón, devolviéndose lo actuado con noticia de diligencia efectuada.

DE LOS RESCATADORES

Art. 46.—De acuerdo al Art. 3 del Decreto Supremo de 29 de enero de 1937, es facultad privativa del Ministerio de Minas y Petróleo otorgar permisos de rescate. Al objeto, antes ordenará que se llenen por el perpetrante, ante la Inspección General del Oro, todos los requisitos del caso.

Art. 47.—Son rescatadores oficiales aquellos que están munidos de su Carnet Oficial respectivo, registrado en la Inspección General.

Art. 48.—Para ser rescatador Oficial se requiere una garantía de Bs. 4.000 a 10.000.—

Art. 49.—La garantía citada en el Art. anterior, debe ser depositada en dinero efectivo, en el Banco Minero a la orden de la Inspección Aurífera.

Art. 50.—Cada rescatador se obliga a entregar al Banco Minero o a sus agencias, de acuerdo a lo que determine la Inspección General una cantidad no menor al mínimo de gramos de oro fino que se estipule al extendersele el Carnet de Rescatador.

Art. 51.—En el caso que el rescatador entregue una cantidad menor al mínimo mensual estipulado, sufrirá una multa de Bs. 4.— por gra-

mo de diferencia; ejemplo: Si en vez de entregar 2.000 gramos mensuales sólo entregara 1.800, tendría el rescatador la diferencia de 200 gramos en contra, o sea una MULTA de Bs. 4 por 200 gramos, igual a Bs. 800. Dicha multa se hará efectiva por orden del Inspector General descontándose la de los depósitos de garantía.

Art. 52.—En el caso que el rescatador entregara partidas mayores al mínimo fijado, las diferencias constituirán un saldo a favor de aquel, para subsanar las fallas de los meses en que entregue menos del mínimo obligatorio.

Art. 53.—El mínimo mensual obligatorio de gramos por mes, será determinado por el Inspector General tomando en cuenta la riqueza de la región aurífera para la que se concede el carnet, y el número que de éstos se hubieran extendido en ella.

Art. 54.—Las personas, firmas comerciales o corporaciones que gusten ser rescatadores oficiales, deben presentar su solicitud a la Inspección General Aurífera, para que ésta eleve con el informe al Ministerio de Minas y Petróleo para su Resolución.

Art. 55.—Dictada que sea la Resolución, previa firma del contrato, la Inspección extenderá el Carnet.

DE LOS FONDOS DE LA INSPECCION

Art. 56. Los fondos de la Inspección, dependientes de la Inspección General, están compuestos por:

- a) La cuenta presupuesto sostenimiento y gastos de Inspección.
- b) La cuenta premios presupuesto al personal de la Inspección.
- c) La cuenta depósito por garantías de rescatadores.
- d) La cuenta depósitos judiciales transitorios por comisos y multas en trámite.
- e) La cuenta incremento para el material técnico de la Inspección.
- f) La cuenta incremento del Ministerio de Minas

Art. 57.—Todos ellos se registrarán en cuenta corriente en el Banco Minero, con sus subcuentas respectivas.

Art. 58.—La cuenta presupuesto de haberes, estará constituida por los ingresos que de el presupuesto y la producción del oro, previo descuento del sostenimiento de las Agencias del Banco Minero destinadas a la compra del oro.

Art. 59.—La cuenta premios al personal estará constituida:

- a) Por el saldo trimestral que arroje la cuenta presupuesto de haberes.
- b) Por las multas prescritas por el capítulo "DE LAS PENALIDADES" de este reglamento.

- c) Por el 50%, restante de los decomisos que el mismo capítulo señala.
- d) Meros el 20% destinados a la cuenta incremento para el material técnico de la Inspección, y el 8% a la cuenta incremento Ministerio de Minas, de la suma de los incisos a), b) y c).

Art. 60.—La cuenta depósitos de garantía de rescatadores, como su nombre lo dice, es la formada por lo que los rescatadores oficiales depositan en calidad de garantía.

Art. 61.—La cuenta depósitos judiciales está constituida por los depósitos transitorios del importe de partidas de oro decomisados y las multas que se apliquen, y cuyos procesos se encuentran en trámite.

Art. 62.—La cuenta incremento para la adquisición de materiales para la Inspección, está constituida por el 20% de la cuenta premios al personal, descontables a cada cancelación trimestral de ellos.

Art. 63.—La cuenta incremento del Ministerio de Minas estará formada por el 8% del descuento a la cuenta premios al personal.

Art. 64.—La cuenta presupuestos de haberes al personal e incrementos para la adquisición de material para la Inspección, serán administrados por la Inspección General, con la conformidad del Ministerio de Minas.

Art. 65.—La cuenta depósitos por garantía y depósitos judiciales serán administradas por la Inspección General debiendo pasarse de la cuenta depósitos por garantías a la cuenta premios al personal, las multas que se aplicarán a los rescatadores de acuerdo al Art. 51, de la cuenta premios al personal y a los propietarios de los depósitos conforme a las sentencias ejecutoriadas de los procesos a los cuales pertenecen.

Art. 66.—La cuenta incremento del Ministerio de Minas y Petróleo, se la pasará al Ministerio de Minas a cada cancelación de la cuenta-premios al personal y se la registrará donde y como disponga el Ministerio de Minas.

Art. 67.—La cuenta premios al personal, constituida de acuerdo al Art. 59, se distribuirá trimestralmente en la siguiente forma: Entre el Jefe de Yacimientos Auríferos, Inspector General e Inspector de zonas el 33%. Entre el cuerpo restante de la Inspección (Policía) el 65%.

- a) El primer porcentaje se distribuirá: al Jefe de Yacimientos Auríferos el 5%, al Inspector General el 10% y a los Inspectores de zona el 20%.
- b) El segundo porcentaje, en partes iguales a todo el personal.

Art. 68.—Las deducciones de los tantos por ciento a que se refieren los Artículos 39, inciso d), se harán trimestralmente en planillas especiales con autorización Ministerial.

DE LAS AGENCIAS DEL BANCO MINERO

Art. 69.—Las agencias del Banco Minero, destinadas a comprar el oro de los Rescatadores Oficiales y de los productores, serán creadas por el Banco Minero a iniciación de la Inspección General, en los lugares que éste solicite.

Art. 70.—La Inspección General reglamentará el encadenamiento del control que entre la Inspección y las Agencias deben existir.

Art. 71.—Las Agencias están obligadas a someter sus libros y demás documentos de compra de oro, al control de la Inspección. Dicho control podrá efectuarlo el Inspector General, los Inspectores especialmente designados para éste objeto.

Art. 72.—Las Agencias y el Banco Minero no tienen facultad para efectuar transacciones económicas con ningún miembro de la Inspección sin previa autorización del Ministerio de Minas y de la Inspección General.

Art. 73.—Las Agencias tendrán su personal con residencia fija, no pudiendo éstas dedicarse al rescate de oro, ya que ésta es facultad privativa de los Rescatadores Oficiales.

Art. 74.—Pero sí las agencias comprarán en sus oficinas todo el oro que les llevarán para vender, cualquiera que sea la persona vendedora.

Art. 75.—Toda Agencia u Oficina del Banco Minero, compradora de oro deberá cumplir con todas las medidas de seguridad que dicte la Inspección General, y las que den los Inspectores de zona, con la aprobación de aquéllas.

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGURIDAD

Art. 76.—Las medidas de seguridad y control para evitar que el oro salga de contrabando, y se consiga de que sea vendido únicamente a los Bancos Central y Minero y a las agencias de éste último, serán dictadas en primer término por la Inspección General, y en segundo, por los Inspectores de zona quienes no contravendrán las prescripciones de aquel, pero sí las complementarán.

Art. 77.—Están obligados a cumplir las prescripciones de seguridad y control dictadas por la Inspección, todos los habitantes de Bolivia, e instituciones Bancarias y otras a quienes las prescripciones se refieren. Caso de no cumplir con ellas, serán penadas con la multa que imponga la Inspección General, cuyo monto mayor será de Bs. 5.000.— o bien, en el caso que las omisiones o contravenciones a las prescripciones citadas hubieran ocasionado contrabando, se les conceptuará como cómplices, siendo pasibles como tales.

DE LA COMPROBACION DE LOS TRABAJOS

Art. 78.—Los Inspectores de zona, deberán comprobar por sí mismo, o por intermedio de los Agentes, la efectividad de los trabajos en las concesiones auríferas y están obligados a comunicar por escrito a la Inspección General, respecto a concesiones donde se efectúen trabajos.

Art. 79.—Los propietarios de concesiones auríferas están obligados a entregar trimestralmente a la Inspección, los formularios de estadística que se les remita, debidamente llenados.

Agosto 31

Complementación del inciso 4º omitido en el Art. 1º del Decreto Supremo de 17 de mayo de 1929 referente al Código de Minería.

“El punto llamado de referencia, tendrá tal naturaleza que asegure la inamovilidad y fijeza, y estará relacionado con tres direcciones a tres puntos del lugar, bien visibles y característicos, de modo que pueda ser repuesto en caso de desaparición”.

Artículo único.—El Art. 1º del Decreto Supremo de 17 de mayo de 1929, se entenderá completado con el inciso anteriormente transcrito, para su aplicación legal.

Septiembre 1º

Autorización a la Contraloría General de la República para el traspaso de ítems.

Autorízase a la Contraloría General de la República para que efectúe el traspaso de los Ítems, 72, 23 y 51 cuyo saldo disponible es de Bs. catorce mil novecientos cincuenta, a los Ítems consignados bajo el número 10, 11, 15, 17, 61, 66 y 14, con el detalle siguiente:

Publicaciones técnicas de la Dirección General de Minas..	Bs. 3.000.—
Gastos de escritorio del Ministerio	" 2.500.—
Viáticos y bagajes del Ministerio	" 1.000.—
Gastos de luz, calefacción ..	" 1.000.—
Sostenimiento del automóvil ..	" 3.500.—
Gastos extraordinarios del Ministerio	" 1.950.—
Gastos de escritorio de la Dirección General de Minas...	" 2.000.—

**RESUMEN INFORMATIVO DE DECRETOS-
LEYES EXPEDIDOS DURANTE EL TERCER
TRIMESTRE DE 1937.**

RAMO DE HACIENDA

Julio 29.—

Autorización para contratar un empréstito de Bs. 50.000,000.00 con destino a la provisión de aguas potables, entubamiento y defensivos del río Choqueyapu, alcantarillado y pavimentación en la ciudad de La Paz.

Artículo 1º — Se autoriza a la Junta de Obras Públicas de La Paz, para contratar un empréstito o varios hasta la cantidad de Bs. 50.000,000.00 cuyo producto se destinará a las obras de aguas potables, alcantarillado, pavimentación y canalización del Río Choqueyapu en la ciudad de La Paz.

Artículo 2º — El empréstito de referencia podrá ser colocado por parcialidades y a medida que lo requieran las necesidades de las obras a ejecutarse, debiendo ser la primera de por lo menos 10.000.000.00 de bolivianos, y devengará el interés máximo de 6% anual y tendrá una amortización inicial acumulativa del 4% también anual, debiendo efectuarse, además, amortizaciones extraordinarias con el excedente de recursos reatados a la operación.

Artículo 3º — En garantía del pago puntual de dicho servicio de intereses y amortización, la Junta de Obras Públicas de La Paz, afectará con un primer gravamen y carta a favor del acreedor o de los tenedores de Bonos del empréstito, las rentas e impuestos detallados a continuación, que se mantendrán vigentes y sin reducción alguna hasta el total pago de la obligación:

I. — Los impuestos destinados por la Ley de 26 de noviembre de 1923, para el servicio de intereses y amortización del actual empréstito de pavimentación en la ciudad de La Paz, que son los siguientes:

a) — El pago que hagan los propietarios por sus aceras.

b) — El producto de la prestación vial de la ciudad que fué concedido al H. Concejo Municipal por ley de 21 de octubre de 1919 y que recauda y administra el Tesoro Departamental mientras la vigencia del préstamo mencionado anteriormente.

c) — El impuesto de 10 bolivianos mensuales sobre automóviles de alquileres y de doce bolivianos sobre camión y automóviles de uso particular.

d) — El impuesto de cinco por ciento sobre el valor de las ventas de materiales

de construcción (piedras brutas, partidas y labradas, adobes, ladrillos, arenas, etc.), que deben pagar los negociantes tomándose como base el precio que rige en plaza.

e) — Impuesto adicional sobre la cal y el estuco.

f) — El impuesto adicional de veinte centavos sobre docena de botellas o barril de capacidad de diez litros de cerveza destinada al consumo del Departamento de La Paz, quedando en este sentido completada la Ley de 13 de junio de 1921.

g) — El impuesto de tres bolivianos sobre quintal español de fierro acanalado (calamina) para techos que se importe al Departamento de La Paz.

h) — Un timbre adicional a los espectáculos públicos en la proporción de un cinco por ciento sobre el valor de las localidades.

i) — El producto de las multas a los que, infringiendo la Ley de 8 de octubre de 1913, vendan en esta ciudad boletos de loterías extranjeras.

II. — Los impuestos creados por Ley de 17 de noviembre de 1926, que son los siguientes:

a) — El pago de aceras y otros conexos que deben efectuar los propietarios.

b) — El impuesto de cincuenta centavos por cada cien kilos de mercaderías extranjeras que se internen en el Departamento de La Paz por la Aduana Nacional del Norte.

III. — Los impuestos creados por Leyes de 4 y 23 de enero de 1919, para la construcción del alcantarillado, que son los siguientes:

a) — Impuesto sobre pasajes de primera y segunda clase en las vías férreas de Oruro a La Paz, de Guaqui a La Paz; de Tareja a Corocoro y en la sección boliviana del F. C. Arica-La Paz, en la proporción de $\frac{1}{2}$ y $\frac{3}{4}$ de centavo por kilómetro recorrido, en primera y segunda clase, respectivamente.

b) — Impuesto de veinte centavos sobre cada quintal métrico de minerales producidos en el Departamento de La Paz y exportados por cualquier aduana de la República.

c) — El recargo de cinco por ciento sobre el flete correspondiente al transporte de carga, equipajes y encomiendas en las líneas férreas de La Paz-Viacha, Viacha-

Oruro, La Paz-Guaqui, sección boliviana del ferrocarril Arica y ramal Tareja-Corocoro.

IV. — El recargo en el impuesto sobre cigarrillos a que se refieren las leyes de 31 de diciembre de 1929 y 5 de diciembre de 1933, en la proporción que se establece en esta última Ley y el Decreto Supremo de 26 de octubre de 1936, o sea, el 20% sobre el 90% de la suma total recaudada.

V). — Las siguientes rentas fijadas para los trabajos de aguas potables:

El impuesto municipal de diez centavos sobre botella de cerveza hasta la suma de Bs. 500,000.00.

El impuesto adicional de 20 centavos sobre docena de botellas de cerveza o barril de capacidad de 10 litros destinados al consumo del Departamento de La Paz, conforme a la Ley de 13 de junio de 1921 y 22 de noviembre de 1923.

VI. — El rendimiento del servicio de aguas potables deducidos los gastos de administración.

Artículo 4º — Todos los items comprendidos en esta operación que corresponden a recaudaciones hechas por la Aduana Nacional, desde el 1º de enero del año 1938, participarán proporcionalmente de todos los recargos dictados o por dictarse.

Artículo 5º — Se faculta a la Junta de Obras Públicas de La Paz, para cancelar al Banco Central de Bolivia con los fondos de este empréstito, el saldo de Bs. que adeuda el Supremo Gobierno proveniente de un crédito contraído para la pavimentación de la ciudad, de acuerdo con la Ley de 16 de noviembre de 1923. Los recursos que garantizan dicha operación pasan a formar parte de las garantías del empréstito utorizado por este Decreto-Ley.

Artículo 6º — La recaudación íntegra de los recursos mencionados en este Decreto-Ley, será depositada directamente por las entidades recaudadoras, bajo su responsabilidad, en la cuenta especial que se abrirá para el efecto en el Banco Central de Bolivia. El Fideicomisario y Agente Fiscal de este empréstito, si lo hubiere, tendrá la facultad de recaudarlos directamente sin necesidad de ninguna otra autorización, en el caso de que los fondos recaudados por las autoridades administrativas correspondientes, no los depositen en la forma prescrita.

Artículo 7º — Se declaran libres de todo impuesto nacional departamental o de cualquiera otra índole, tanto el capital como los intereses del empréstito autorizado por el presente Decreto-Ley, así como los Bonos y cupones en caso de que sean emitidos por el Fidei-

comisario para su colocación en el público.

Artículo 8º — El Banco Central de Bolivia, o la institución que tome a su cargo la flotación del empréstito utorizado, asumirá, previa aceptación, las funciones de Fideicomisario del mismo, teniendo por tanto la representación común de los tenedores de Bonos y todos los derechos y acciones que se requieren para el cumplimiento del fideicomiso.

Artículo 9º — Los servicios del Fideicomisario serán remunerados por la Junta de Obras Públicas de La Paz, con un uno por mil anual, sobre el valor original del empréstito, correspondiéndole realizar el pago con los fondos provenientes de la recaudación de los recursos dados en garantía de la obligación. Además, le serán reembolsados todos los gastos en que incurriera con respecto al manejo del empréstito.

Artículo 10. — En caso de que el Banco Central de Bolivia suscribiera todo o parte del empréstito autorizado por el presente Decreto-Ley, dicha operación tendrá carácter fiscal y no se computará en el límite indicado por el inciso 6, letra e), del artículo 53 de su Ley Orgánica.

Artículo 11. — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones administrativas que estuvieran en contradicción con el presente Decreto-Ley.

Agosto 21.—

Nuevo destino para la inversión de Bs. 2.000.000.00 contemplados en el Decreto Supremo de 21 de mayo del año en curso.

Artículo único. — Los dos millones de bolivianos (Bs. 2.000.000.00) destinados por el inciso c) del Art. 1º del Decreto Supremo de 21 de mayo del año en curso, a la adquisición de una editorial para el Estado y la construcción de su edificio, serán invertidos en la prosecución de los caminos cuyos trabajos iban a paralizarse por carencia de recursos.

Agosto 23.—

Determinación de la repartición pública a la que corresponderá las atribuciones jurisdiccionales de la ex-Junta de Control de Cambios.

Artículo único. — A partir de la fecha, corresponderán a la Contraloría General de la República, las atribuciones jurisdiccionales que tenía la Junta de Control de Cambios.

Ampliación de la Ley de 16 de enero de 1934 para facilitar la contratación de un nuevo empréstito por Bs. 6.000.000.00 destinados a obras públicas en Cochabamba

Artículo 1º — Se amplía la Ley de 16 de enero de 1934, facultándose al Poder Ejecutivo

para contraer un nuevo empréstito, destinado a obras públicas de Cochabamba, por Bs. 6.000,000,00 más, sobre el anterior, con el interés del 6% al año y la amortización inicial acumulativa del 4%, pudiendo colocarse el empréstito en el Banco Central de Bolivia, al que se nombra Fideicomisario y Agente Fiscal del Empréstito. Los 6.000,000.00 de bolivianos, producto del nuevo empréstito, se invertirán en las siguientes obras:

Pavimentación de Cochabamba	Bs. 4.000.000.—
Camino al Chimoré hasta Puerto Mamoré	" 1.000,000.—
Desvío vial a Todos Santos	" 200,000.—
Captación y servicio de aguas potables	" 200,000.—
Desvío y defensivos del río Rocha	" 600,000.—

Artículo 2º — Queda garantizado el servicio de capital e intereses del total del empréstito con todas las rentas y recursos que detallan las Leyes de 4 de enero y 16 de enero de 1934, con más el recargo del impuesto al muko creado por Decreto de 9 de diciembre de 1936 y el rendimiento íntegro del impuesto sobre alcoholes y aguardientes elaborados en el Departamento de Cochabamba.

Agosto 24.—

Indemnización por gastos de entierro a los herederos de empleados públicos que fallecieron en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 1º — En caso de fallecimiento en el ejercicio de sus funciones de un empleado de cualquiera de los servicios nacional, departamental o municipal, sus herederos tendrán derecho para gastos de entierro, a una suma equivalente al haber de dos meses del empleado fallecido, pagaderos por el respectivo Tesoro, previa Resolución Suprema, Prefectural o Municipal, según los casos.

Artículo 2º — Tratándose de empleados que fallezcan sin dejar herederos el pago se hará, a la oficina, institución o persona que acredite mediante documentos o facturas, haber efectuado los gastos del sepelio y hasta la cantidad suficiente para cubrirlos, sin exceder de la suma señalada por el Art. 1º.

Artículo 3º — Ninguna autoridad administrativa, ni judicial, podrá ordenar el embargo de la asignación acordada para gastos de entierro, ni tendrá validez legal ninguna transacción que se haga por la suma a recibirse.

Agosto 31.—

Creación del Consejo Nacional de Economía.

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Economía que estará organizado en la siguiente forma:

Un representante del Supremo Gobierno, que será Presidente del Consejo.

Un representante de la Asociación de Industriales mineros de Bolivia; uno de la Sociedad Cooperativa de Industriales Mineros; uno de la Cámara Nacional de Comercio; uno de la Cámara de Fomento Industrial; uno designado por los Bancos Nacionales; uno por las Sociedades Agropecuarias de la República; uno por los Ferrocarriles; uno por la Legión de Excombatientes y dos por la Confederación Nacional de Trabajadores.

Artículo 2º — Los representantes de las clases trabajadoras serán elegidos por el Presidente de la República de una lista de ocho nombres que elevará a su conocimiento la Confederación Nacional de Trabajadores consultando ineludiblemente la voluntad electiva de las federaciones de cada distrito departamental.

No es indispensable que los representantes de las clases trabajadoras sean precisamente obreros manuales.

Artículo 3º — El Presidente del Consejo y los representantes de la Legión de Excombatientes y de la Federación Nacional de Trabajadores, percibirán la remuneración que se determine mediante resolución suprema.

Artículo 4º — El Consejo tendrá las atribuciones que especifica la reforma Nº 2 del Referéndum Nacional de 1931.

Se dotará al Consejo del personal subalterno que fuere necesario.

Artículo 5º — El funcionamiento del Consejo estará regido por un Reglamento Interno que adoptará por dos tercios de votos y que luego será sometido a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Prórroga y ampliación de límite para la concesión de créditos bancarios en cuenta corriente.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1939 la modificación introducida al Art. 92 de la Ley General de Bancos, por las Leyes de 20 de abril de 1929 y 12 de julio de 1935, en sentido de que el 25% del capital y reservas de cada Banco, fijado como límite para la concesión de créditos en cuenta corriente, queda elevado hasta el 80%.

Artículo 2º — Se autoriza a la Superintendencia General de Bancos para ampliar el

límite indicado, hasta el 100%, quedando subsistente su facultad de permitir que los depósitos representen tres veces y medio del monto del capital y reservas de cada Banco.

Beni y Territorio de Colonias del Noroeste 15%.

Conversión del 30% de los haberes de funcionarios públicos residentes en poblaciones fronterizas.

Artículo único. — A partir del próximo mes de septiembre autorizase la conversión del 30% de los haberes bonificados que perciben los empleados de las listas civil y militar en los distritos del Noroeste, Riberalta, Villa Bella, Guayaramerín, Puerto Suárez y Yacuiba, al tipo de cambio que rija para la atención de los servicios incluídos en el Presupuesto Nacional.

Septiembre 6.—

Modificación del artículo 1º del Decreto Supremo de 31 de agosto de 1937 referente a la Sociedad Cooperativa de Industriales Mineros.

Artículo único. — Modifícase el artículo 1º del Decreto Supremo de 31 de agosto del año en curso, sustituyéndose la Sociedad Cooperativa de Industriales Mineros por la Federación de Asociaciones Mineras de Empresarios Minoristas.

Septiembre 17.—

Modificación de algunas disposiciones del Decreto de 8 de junio último para la entrega obligatoria de divisas por exportaciones de goma, castaña y cueros.

Artículo 1º — Se modifica el artículo 7º del Decreto de 8 de junio último en los siguientes incisos:

Q) CASTAÑA:

Descascarada 15%
Con cáscara 18%

R) GOMA:

En todas sus variedades 18%

N) CUEROS:

Vacunos, ovinos, cabríos, y de otras especies, procedentes de Santa Cruz, Beni y Territorio de Colonias del Noroeste 20%

Z) GANADO EN PIE:

Exportación permitida solamente para los Distritos de Santa Cruz

Artículo 2º — La prohibición contenida en el artículo 25 del Decreto mencionado referente a ganado en pie, queda salvada con respecto a los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Territorio de Colonias del Noroeste de donde es permitida la exportación, con entrega de divisas conforme al párrafo Z) del artículo anterior y el correspondiente pago de derechos según el Decreto Supremo de 5 de abril del presente año.

Artículo 3º — El producto de las divisas rescatadas en las exportaciones de los productos antes mencionados, será distribuido en su totalidad por el Banco Central en sus oficinas respectivas en favor del comercio importador de artículos de primera necesidad para la subsistencia de los Distritos de donde proceden las exportaciones.

Artículo 4º — Los fondos provenientes de la diferencia de cambio entre el precio pagado a los exportadores y el tipo bancario serán destinados a la financiación de obras públicas en los Distritos del Beni y Territorio de Colonias del Noroeste, debiendo depositarse tales recursos en cuenta especial en las respectivas oficinas del Banco Central de Bolivia.

Artículo 5º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda para permitir la compensación de exportaciones de cueros y ganado en pie, cuando proceden de Distritos o poblados aislados del tráfico comercial ordinario y de operaciones de trueque practicadas en las poblaciones fronterizas. Las autoridades políticas o municipales, recabarán, en tales casos, autorización concreta, indicando la cantidad de las exportaciones. Las Aduanas respectivas estarán encargadas de exigir que se compruebe la efectividad de las compensaciones.

Septiembre 21.—

Creación del Comité de Obras Públicas de Cochabamba.

Artículo 1º — Para la administración de los fondos y buena ejecución de las obras, se crea el Comité de Obras Públicas de Cochabamba, compuesto por el Prefecto del Departamento de Cochabamba, el Alcalde Municipal, el Director de Obras Públicas, el Ingeniero Orlando Chiarella y los ciudadanos Carlos Blanco Galindo y Agustín Morales, como delegados del Gobierno, por el Administrador del Banco Central de Bolivia y el Contralor Departamental.

Artículo 2º — Este Comité tendrá amplias atribuciones para intervenir en la inversión de fondos, ejecución de obras y revisión de contratos y sub-contratos.

Artículo 3º — Se faculta al Banco Central de Bolivia para intervenir mediante los delegados nombrados por su Consejo de Administración en la revisión de cuentas, contratos, obras, etc.

Artículo 4º — Se derogan todas las disposiciones contrarias a las de este Decreto.

Septiembre 21.—

Autorización a la Junta de Saneamiento de Oruro para obtener un préstamo bancario de Bs. 2.500.000.—

Artículo 1º — Se autoriza a la Junta de Saneamiento de Oruro, creada por Decreto Supremo de 20 de diciembre de 1935, a obtener un préstamo bancario hasta la suma de Bs. 2.500.000 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVIANOS) contratados en el Banco Nacional de Bolivia debiendo intervenir en la facción del Contrato y en representación del Supremo Gobierno, los siguientes funcionarios: Fiscal de Gobierno, Tesorero General de la Nación y el Contralor General de la República.

Artículo 2º — La contratación del préstamo bancario referido, hasta la suma de Bs. 2.500,000.00 se hará con la garantía del rendimiento de los impuestos directos e indirectos de carácter departamental, determinados en el artículo 2º de la Ley de 22 de octubre de 1934 y que a su vez servirán al pago de intereses y amortización del préstamo, el que devengará

el interés del 4% anual y tendrá como amortización acumulativa la que resultare de la diferencia entre el monto de la garantía del empréstito y el servicio de intereses, todo conforme se ha estado realizando de acuerdo a las Resoluciones de 24 de enero de 1935 y 21 de abril último.

Artículo 3º — Los fondos provenientes del préstamo bancario que alcanzan a la suma de Bs. 2.500,000.00 se destinarán a las siguientes obras:

a) — Un millón setecientos mil bolivianos Bs. 1.700.000.00 a la prosecución de las obras de pavimentación de la ciudad de Oruro.

b) — Cuatrocientos mil bolivianos (Bs. 400,000.00) a la construcción de hornos incineradores de basuras en la ciudad de Oruro.

c) — Trescientos mil bolivianos (300,000.00) para la instalación y construcción de un Camal en la misma ciudad.

d) — Cien mil bolivianos (Bs. 100.000.00) como contribución del Departamento de Oruro a la obra de construcción de la Catedral, siendo necesario para el uso de estos fondos el reconocimiento de personería de la Junta encargada de tal obra.

Artículo transitorio. — En la escritura que se suscriba entre los personeros del Supremo Gobierno, designados en el artículo primero y el personero del Banco Nacional, se incluirá el artículo 2º de la Ley de 22 de octubre de 1934, referentes a los impuestos afectos al préstamo autorizado por este Decreto Supremo y el 20 de diciembre de 1935.

OFICINA DE LA PAZ

FIRMAS AUTORIZADAS

BALTASAR RODO E., Contador General	FERNANDO ARCE, Tesorero General
ALFREDO ALARCON M., Contralor	FRANKLIN ANTEZANA PAZ, Secretario Gral. y Jefe del Dpto de Estadística y Est. Económicos.
FRANCISCO ALBARRACIN, Subcontador	HERIBERTO GUTIERREZ L. P., Sub-Contador.
JUAN P. VALLE, Sub-Contador	LUIS V. BALLIVIAN M., Sub-Contador
SEGUNDO TORRES S., Sub-Contador.	LUIS ASCARRUNZ MUÑOZ, Jefe Secc. Cobranzas

INSPECCION DE AGENCIAS:

ENRIQUE TEJADA U., Inspector General	FELIX IRAHOLA M., Inspector
---	--------------------------------

AGENCIAS

FIRMAS AUTORIZADAS

COCHABAMBA	Agente	Sr. Guillermo Frías Yanguas
	Contador	" Eduardo Artero
	2º Contador	" Humberto Zamorano
	Cajero	" Eduardo Salinas U.
ORURO	Agente	" Gustavo Herrera Urioste
	Contador	" Hermógenes Avilés
	2º Contador	" Alberto Yáñez G.
	Cajero	" Carlos Joffré P.
	Secretario	Srta. Isabel Barrenechea
POTOSI	Agente	Sr. Julio Torrico
	Contador	" Carlos Fuentes
	Cajero	" Juan Prialet de la Riva
SUCRE	Agente	" Felipe Arana
	Contador	" Alberto Galindo
	Cajero	" Rafael Gantier
TARIJA	Agente	" Nataniel Galatoire
	Contador	" Enrique Soruco
	Cajero	" Erwin Ewel
SANTA CRUZ	Agente	" José Ramírez Velarde
	Contador	" Guillermo Rosell y S.
	Cajero	" Julio Arano A.
TRINIDAD	Agente	" Ignacio Cevallos Tovar
	Contador	" Angel Da Silva
	Cajero	" Roberto E. Guachalla
TUPIZA	Agente	" Rodolfo Paccierra
	Contador	" Mariano Baptista
	Cajero	" Manuel Castaños V.
RIBERALTA	Agente	" Jorge Antezana V.
	Cajero	" Augusto Terrazas
PUERTO SUAREZ	Agente	" Dámaso Carrasco
	Cajero	" Armando Ballivián

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

UNICO BANCO EMISOR CREADO POR LEY DE 20 DE JULIO
DE 1928 A BASE DE LA REORGANIZACION DEL

Banco de la Nación Boliviana

Capital Autorizado.....	Bs.	30.000.000. ---
Capital Pagado	,,	24.634.975. ---
Fondo de Reserva.....	,,	10.501.147. 71
Fondo para futuros dividen- dos.....	,,	3.842.422. 59

DIRECCION TELEGRAFICA "NAVIANA"

OFICINA CENTRAL: LA PAZ

AGENCIAS:

Cochabamba, Oruro Potosí, Riberalta,
Santa Cruz, Sucre, Tarija, Trinidad,
Tupiza y Puerto Suárez.